

947  
28j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL  
Y JURIDICA**

**ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL ABORTO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**JOSE ANTONIO VELASCO LOPEZ**



**MEXICO, D. F.**

**1995**

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. ROBERTO ALMAZAN ALANIS  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA DE LA FACULTAD DE  
DERECHO

P R E S E N T E .

Por este medio comunico a Usted que el trabajo de Tesis Profesional intitulado "ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL ABORTO" que me encomendó asesorar en este Seminario que tan dignamente Usted dirige ha sido debidamente concluido por el alumno JOSE ANTONIO VELASCO LOPEZ, y que considero reúne todos los elementos y requisitos necesarios de tesis profesional que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Lo que hago de su superior conocimiento a fin de que si usted lo considera conveniente le otorgue su aprobación y se continúen con los demás trámites necesarios a efecto de que el mencionado alumno pueda realizar con el citado trabajo de Tesis su examen profesional

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA BOJAS CAMPOS  
Profesora de la Facultad de Derecho

México, D.F., a 13 de diciembre de 1994.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/13/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

EL pasante de la licenciatura de Derecho JOSE ANTONIO VELASCO LOPEZ solicitó inscripción en este H. Seminario y registró el tema intitulado:

" ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DEL ABORTO" designandose como asesor de la tesis a la LIC. LETICIA ROJAS CAMPOS.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director de este H. Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., a 16 de Enero 1995

  
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

FACULTAD DE DERECHO

México, D.F., a 16 de Enero de 1995

PRAA/grn

**A mis padres:**

**AURORA LOPEZ DE VELASCO**

**PEDRO VELASCO VELASCO**

**A ELLA, como recompensa a su bondad y abnegación,  
ejemplo de todos sus hijos.**

**A EL, con la veneración que le profeso.**

**A MIS HERMANOS.**

**Con el cariño de siempre.**

**A la Lic. LETICIA ROJAS CAMPOS.  
Agradeciendo infinitamente su  
orientación para la elaboración  
del presente trabajo.**

**AL LIC. CARLOS ESQUIVEL T.**  
**Mano amiga en difíciles momentos.**

**A MIS MAESTROS.**

**Por la dádiva de sus conocimientos.**

**A MI ALMA MATER:**

**U.N.A.M.**

**FACULTAD DE DERECHO.**

**Con el gran orgullo de ser uno de  
sus egresados, con la firme  
promesa de siempre esforzarme en  
poner su nombre muy en alto.**

# I N D I C E

## ANALISIS JURIDICO - SOCIAL DEL ABORTO

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.	1
A) CONCEPTO JURIDICO - DELICTIVO	2
B) CONCEPTO MEDICO - LEGAL	3
C) CONCEPTO OBSTETRICO	5
D) CONCEPTO DE ABORTO PROPIAMENTE DICHO Y DELITO DE FETICIDIO	7
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS	12
A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO	13
B) ANTECEDENTES HISTORICOS EN ESPANA	23
C) ANTECEDENTES HISTORICOS EN FRANCIA	25
CAPITULO III. MARCO JURIDICO	29
A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	30
B) CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	34
a) SU CLASIFICACION DENTRO DEL CUA- DRO GENERAL DE DELITOS.	37
b) EL PROBLEMA DE LA CLASIFICACION	

DE LOS TIPOS.	38
c) EL PRESUPUESTO EN EL DELITO.	40
d) CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.	41
e) EL HECHO COMO ELEMENTO DEL ABORTO.	43
f) TIPICIDAD EN EL ABORTO	45
g) ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION	47
h) CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL ABORTO.	48
i) PUNIBILIDAD EN EL ABORTO	64
C) CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	65
 CAPITULO IV. TRASCENDENCIA SOCIAL	 69
A) EL ABORTO COMO PROBLEMA SOCIAL	70
a) EL ABORTO COMO CONDUCTA ANTISOCIAL	76
b) CONSECUENCIAS JURIDICO - SOCIO- LOGICAS DE LA LEGALIZACION DEL ABORTO.	85
c) CONSECUENCIAS JURIDICO - SOCIO- LOGICAS DE LA NO LEGALIZACION DEL ABORTO.	91
 CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

## INTRODUCCION

La problemática que plantea el delito de Aborto constituye un tema candente, que está necesitando de estudios serenos y técnicos; para desdramatizar los planteamientos, por un lado, y para ofrecer, por otro, las bases claras para una solución.

Los grandes cambios Políticos y Socioculturales habidos en el país, están requiriendo ya una revisión a fondo del ordenamiento punitivo.

Tomando en consideración que en la historia de nuestra humanidad y desde los tiempos más remotos, el delito de Aborto es tan antiguo como puede ser la presencia del ser humano sobre la tierra y que el mismo ha sido contemplado por el derecho punitivo de diferentes maneras, por tal motivo este tema ha originado diversos debates y polémicas, tanto en las diversas conferencias internacionales, como en los congresos científicos en donde se ha tratado, debido a la importancia de este tema, ha despertado el interés, tanto para los médicos como para los juristas, sociólogos y políticos.

La verdad es que la sociedad va a plantearse, dentro de poco tiempo, el problema de la descriminalización del Aborto. Problema delicado ciertamente, pues el Derecho Penal tutela valores culturales más que realidades físicas y el valor de la vida humana, sin discriminación de clase

alguna, está fuertemente aceptado, en la conciencia de todos como el supremo interés digno de protección.

La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no sólo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez.

Los Códigos Penales alinean junto a los delitos que lesionan dicho bien jurídico en su existencia autónoma- homicidio, parricidio e infanticidio, aquel otro que, como el aborto, se lesiona la vida humana en su germinación biológica. Y en congruencia con este pensamiento, el artículo 329 del Código Penal estatuye: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Es pues el Aborto en el ordenamiento de México un delito contra la vida humana. La vida en gestación, es pues, el bien jurídico protegido en el tipo de aborto.

El artículo 329 lo proclama con extraordinaria elocuencia, ya que al expresar que aborto es "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", forja con el verbo - matar - el núcleo y esencia del tipo.

Por lo anterior, en virtud de que en las legislaciones de los diversos países del mundo han existido diversas transformaciones jurídicas durante el transcurso del tiempo y en los diversos lugares, ya que en un principio

acerca de este delito existió una impunidad absoluta, después vino una etapa a través de la cual existieron penalidades exageradas, posteriormente en la época actual, existe una tendencia a atenuar dicha sanción y en varias partes del mundo se ha declarado una impunidad total acerca del delito de aborto, ya que dichas legislaciones se han preocupado del mismo para que se pueda llevar a cabo, en condiciones higiénicas adecuadas, en clínicas altamente capacitadas y por facultativos especialmente autorizados, pero principalmente tomando en consideración la solicitud que haga la madre, parte principal de esta clase de delito.

Por lo que respecta a nuestro país, este delito se puede encuadrar dentro del problema social y jurídico, ya que a través de las estadísticas se ha venido demostrando que día con día es mayor el número de abortos que se practican las mujeres mexicanas, en condiciones higiénicas deplorables y que esto trae como consecuencia que infinidad de las mismas fallescan anualmente, por lo tanto, se considera conveniente que el estado intervenga de una manera determinante para proteger las vidas e intereses relacionados con sus ciudadanos.

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, el Aborto ha sido contemplado de diversas maneras. Muchas son las definiciones intentadas para precisar la noción del Aborto, ya que uno de los primeros pasos para el estudioso

del Derecho Penal consiste en determinar cual es el contenido del concepto de Aborto.

En estos términos hablaremos en el Primer Capítulo, de los conceptos generales de la palabra Aborto, haciendo un estudio de varios conceptos como son:

- CONCEPTO JURIDICO - DELICTIVO.
- CONCEPTO MEDICO - LEGAL.
- CONCEPTO OBSTETRICO.
- CONCEPTO DE ABORTO PROPIAMENTE DICHO Y DELITO DE FETICIDIO.

Posteriormente en el Segundo Capítulo se hará una referencia histórica del delito en cuestión, enfocado a países como lo son México, España y Francia.

En el tercer Capítulo el estudio estará enfocado al marco jurídico, haciendo un estudio dogmático del delito, contemplando su clasificación, el presupuesto en el delito, su clasificación en orden a la conducta y al resultado, el hecho como elemento del delito, tipicidad, antijuridicidad y causas de justificación, culpabilidad e inculpabilidad, así como la punibilidad en este delito, y su estudio en nuestra Constitución y en el Código Civil.

En el Cuarto Capítulo desarrollaremos el estudio sociológico del Aborto, analizando cuales son los problemas que enfrenta la sociedad ante este fenómeno y cuales son las posibles soluciones.

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS GENERALES**

- A) CONCEPTO JURIDICO - DELICTIVO.**
- B) CONCEPTO MEDICO - LEGAL.**
- C) CONCEPTO OBSTETRICO.**
- D) CONCEPTO DE ABORTO PROPIAMENTE DICHO Y DELITO DE FETICIDIO.**

## C O N C E P T O S   G E N E R A L E S

La voz "Aborto" deriva del latín "Abortus" que a su vez se compone de " Ab " privación y de " Ortus " nacimiento. Significa sin nacimiento (1).

El concepto puede entenderse desde varios puntos de vista:

- 1.- El Jurídico - Delictivo.
- 2.- El Médico - Legal (En consonancia con el Jurídico - Delictivo).
- 3.- El Médico - Obstétrico.
- 4.- El Aborto Propiamente dicho y Delito de Feticidio.

### 1.- CONCEPTO JURIDICO DELICTIVO.

"Aborto Delictivo.- El que se encamina a producir intencionalmente la muerte del producto que se ha concebido" (2).

El Código penal se basa en el Artículo 329 que dice:

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

(1) GOLDSTEIN, RAUL, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL LA VALLE, BUENOS AIRES, 1962, PAG. 8.

(2) PALOMAR DE MIGUEL JUAN, DICCIONARIO PENAL, EDITORIAL LA VALLE, BUENOS AIRES, 1962, PAG.8.

Aquí podemos darnos cuenta que no se define el delito de Aborto, sino la consecuencia de la expulsión abortiva que sería la muerte del concebido.

La denominación de Aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico; hubiera sido preferible emplear la lexiconomía correcta; Delito de feticidio.

2.- CONCEPTO MEDICO - LEGAL ( En consonancia con el Jurídico - Delictivo).

En Medicina legal Cuello Calón define el Aborto como:

"toda interrupción artificial de la preñez, no ejecutada por indicación Médica o por indicación eugenésica"(3).

Maggiore afirma que para efectos Penales se puede conceptualizar el Aborto como:

"La interrupción violenta e ilegítima de la preñez, mediante la muerte del feto inmaduro, dentro o fuera del

---

(3) CUELLO CALON EUGENIO. TRES TEMAS PENALES. "EL ABORTO CRIMINAL". EDITORIAL TEMIS, BARCELONA, 1955. PAG. 46

útero materno" (4).

Carrara nos indica al respecto:

"Aborto es la muerte dolosa del feto en el útero o la violenta expulsión del útero que causa la muerte del feto" (5).

Para Vannini es:

"La muerte dolosa del feto mediante interrupción violenta del proceso de madurez del mismo" (6).

En Medicina legal lo que interesa es que el producto de la concepción muera por cualquier mecanismo, no importando la época del embarazo.

Ahora bien, desde el punto de vista Jurídico y Médico - Legal la muerte del producto es suficiente para la comisión del delito, ya que la expulsión puede ser tardía o

---

(4) CITADO POR ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL OLGA, "ANALISIS LOGICO DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA". EDITORIAL TEMIS. PAG. 46.

(5) OP. CIT., ISLAS DE GONZALEZ, PAG. 46.

(6) OP. CIT., CUELLO CALON, PAG. 45.

no llegar, quedando el producto dentro de la matriz, donde puede sufrir los procesos de disolución, momificación, etc.

Los problemas Médico - Legales que se presentan con respecto al aborto estan en relación indudablemente con la madre y con el producto.

Respecto a los primeros, siendo el aborto, cuando existe, un estado previo como es el embarazo, el Médico-Legista deberá hacer un diagnóstico de la existencia de aquel, su época de iniciación, y que se trato anteriormente, lo mismo precisar si es una amenaza de Aborto en evolución o un Aborto ya consumado.

En el primer caso los signos que nos indican que un embarazo se suspende con dolores y hemorragia.

En el segundo la exploración física nos proporciona datos abundantes y en el tercero variará según se trate de Aborto reciente o antiguo.

### 3.- CONCEPTO OBSTRETICO.

Para el Médico en Obstetricia por Aborto se entiende:

"La expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable; es decir, alrededor del sexto mes de embarazo; si la

expulsión ocurre entre el sexto y noveno mes se denomina parto prematuro" (7).

Otra definición desde otro punto de vista sería:

"Interrupción del embarazo dentro de las primeras 28 semanas de gestación, esto es, antes de que el feto adquiriera condiciones de viabilidad fuera del organismo materno".

Quiroz Cuarón nos señala desde este mismo punto de vista que puede entenderse el Aborto como:

"La expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable o sea, alrededor del final del sexto mes de embarazo. Si tal expulsión ocurre después, es decir, dentro de los tres últimos meses, entonces se denomina parto prematuro" (8).

---

(7) FERNANDEZ PEREZ, RAMON. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS PENALES, MEXICO, D.F., PAG. 80.

(8) QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1977, PAGES. 601,602.

Es de darse cuenta que para el Médico en Obstetricia se entiende por Aborto la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes de embarazo; la expulsión en los tres últimos meses la denominan parto prematuro, por la viabilidad del producto.

El Concepto Médico - Obstétrico es más amplio que el concepto Jurídico - Delictivo, porque aquél no toma en cuenta como éste la causa del Aborto; el Ginecólogo denomina Aborto, tanto al espontáneo por causas patológicas, como al provocado, terapéutico o criminal.

El lenguaje Obstétrico es más restringido, porque se refiere a la época de la no viabilidad del feto. Este concepto Médico no tiene aplicación Jurídica.

#### 4.- ABORTO PROPIAMENTE DICHO Y DELITO DE FETICIDIO.

La noción del Delito de Aborto en las diversas legislaciones presenta variantes: algunas definen o reglamentan la infracción entendiendo por ella la maniobra abortiva (Delito de Aborto propiamente dicho), sin fijarse que dé o no por consecuencia la muerte del feto.

Este era el sistema del Código Mexicano de 1871 que en su Artículo 569 entendía por Aborto:

"A la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto"  
(Aborto Propiamente dicho).

Otras legislaciones, entre ellas la Mexicana Vigente, definen el delito por su consecuencia final, por la muerte del feto (Delito de Feticidio). Artículo 329 del Código Penal.

La maniobra abortiva es apenas un presupuesto lógico del delito, es el modo de realizar la infracción prevista: Aniquilamiento de la vida en gestación.

La clasificación establecida por Jiménez Huerta, regulada por nuestro Código Penal es:

A.- El Aborto Procurado:

La mujer es el sujeto activo

primario, ella efectua sobre si misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del producto (Ingiere substancias).

**B.- El Aborto Consentido:**

La mujer faculta a otra persona para que practique en ella maniobras abortivas; es necesaria la presencia de dos sujetos activos.

**C.- El Aborto Sufrido:**

La mujer es víctima, ya que de la conducta del sujeto activo daña la vida del producto, lesionando otro bien Jurídico de la madre, como son los derechos a la maternidad y a la libertad.

Las definiciones legales que el Código Penal del D.F. da del Aborto y que engloban la muerte del producto de la fecundación en cualquier momento de la preñez, dentro de la misma penalidad y con los mismos atenuantes, agravantes y excluyentes, se mencionan en los Artículos 330 a 334 del Código citado.

## CLASIFICACION GENERAL DEL ABORTO

	:	:	PATOLOGICOS	:	
	:	ESPONTANEO:		:	POR TRAUMATISMO
	:		ACCIDENTALES	:	POR INTOXICACIONES
	:			:	POR INFECCIONES
P	:			:	
R	:			:	
O	:		TERAPEUTICOS.	:	(de necesidad)
V	:	LICITOS	:		
O	:		HONORIS CAUSA.....	:	(embarazo resultado de
C	:			:	violación)
A	:			:	
D	:			:	-POR NEGLIGENCIA
O	:			:	-POR IMPREVICION
S	:		CULPOSO: PUNIBLES	:	-POR IMPERICIA
	:			:	-FALTA DE REFLECCION
	:			:	O CUIDADOS
	:	ILICITO	:	NO PUNIBLE:	CUANDO LA MUJER
	:				EMBARAZADA SE PROVOQUE
	:	DOLOSO	:		EL ABORTO
	:			:	-EFECTUADO POR:
	:		CRIMINAL	:	-LA PROPIA
	:			:	EMBARAZADA
	:			:	-CUALQUIER PERS.
	:			:	-MEDICOS

Aborto Culposo.- Es el resultado de una violencia llevada a cabo sobre una mujer embarazada, pero sin intención de provocarle el aborto.

Aborto Accidental.- Puede ser una causa traumática, tóxica o infecciosa.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

B) ANTECEDENTES HISTORICOS EN ESPANA.

C) ANTECEDENTES HISTORICOS EN FRANCIA.

## A) ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Referente a este capítulo desgraciadamente después de haber consultado con diversos autores, muy pocos son los que hacen referencia acerca del mismo, por tal motivo se pondrán a su consideración algunos aspectos que desde mi punto de vista consideré de importancia y de gran utilidad, esto con el objeto de dar a conocer un pequeño panorama del Aborto en la historia de México.

Es preciso hacer notar que durante la época prehispánica el aborto estuvo prohibido en todos los pueblos que habitaban el territorio nacional pero la mayoría de ellos conocían el aborto y llegaban a practicarlo pues existen referencias que nos hacen suponer lo anterior.

En su libro el doctor Austin nos dice: " Que el yauhtli o hierba de las nubes era utilizado por los indígenas de la época prehispánica para estimular la regla de las mujeres, así como para provocar el aborto y atraer los fetos muertos" (9).

El doctor Aguirre Beltran en su libro menciona que entre los pueblos prehispánicos el concepto de "agua copiosa", "fertilidad" y "abundancia" estaban íntimamente

---

(9) LOPEZ AUSTIN, ALFREDO, TEXTOS DE MEDICINA NAHUATL, COLECCION SEPSETENTA, NO. 6, MEXICO, 1971, PAG. 61.

ligados al producto básico de su alimentación: El maíz y a términos sexuales simultáneamente (10).

Otros autores dicen que durante la misma época existían un tipo de magos o brujos denominados "Tepillaliliquin" o abortadores, que tenían una doble función: Por un lado, aplicar ciertas hierbas a las mujeres para hacerlas fértiles; y por otro lado, la de provocarles abortos, en los casos en que eran solicitados" (11).

De lo anterior, podemos concluir, que a pesar de estar prohibido el aborto lo practicaban.

México vive desde los años cuarenta un vertiginoso desarrollo social. Sin embargo, las ganancias producidas no significan un cambio positivo en el modo de vida de la mayor parte de la población. Los principales indicadores de ello es una elevada tasa de desempleo y subempleo, insuficientes servicios educativos, médicos, un gran deterioro del poder adquisitivo frente a la inflación, etc.

En nuestro país el aborto es un delito. Se encuentra sancionado en el Código Penal (que data de 1931), cuyos antecedentes históricos los encontramos en los Códigos

(10) AGUIRRE BELTRAN, GONZALO, MEDICINA Y MAGIA, COLECCION SEPINI, NO. 1, MEXICO, 1963, PAG. 43.

(11) LEAL LUISA MARIA Y OTROS, EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1980, PAG. 126.

de 1871 y 1929. De hecho entre uno y otro sólo existen pequeñas variantes, a pesar de la gran diferencia existente entre el México de aquellos tiempos y el actual sigue funcionando y formando a una sociedad con necesidades y problemas diferentes.

A continuación haremos una referencia de las legislaciones que han tratado dicho delito, como lo son el Código Penal de 1871, el Código de 1929, el Código de 1931, el Anteproyecto de 1951 y el Proyecto de 1963.

#### CODIGO PENAL DE 1871

Este Código es prácticamente el primero que se tuvo en el Distrito Federal, pues en el Imperio de Maximiliano ordenó éste que se pusiera en vigor el Código Penal Francés. En el año de 1968 se formó una comisión que trabajó teniendo como modelo el Código Penal Español de 1870. Por esta razón el Código Penal de 1871 se afilió a las tendencias clásicas.

Dicho Código se conoce como Código de 1871 y Código Martínez de Castro, por estar dentro de la comisión que lo redactó el licenciado Antonio Martínez de Castro.

El Código, en su Artículo 569 nos da la definición del aborto y nos habla de las maniobras abortivas:

de 1871 y 1929. De hecho entre uno y otro sólo existen pequeñas variantes, a pesar de la gran diferencia existente entre el México de aquellos tiempos y el actual sigue funcionando y formando a una sociedad con necesidades y problemas diferentes.

A continuación haremos una referencia de las legislaciones que han tratado dicho delito, como lo son el Código Penal de 1871, el Código de 1929, el Código de 1931, el Anteproyecto de 1951 y el Proyecto de 1963.

#### CODIGO PENAL DE 1871

Este Código es prácticamente el primero que se tuvo en el Distrito Federal, pues en el Imperio de Maximiliano ordenó éste que se pusiera en vigor el Código Penal Francés. En el año de 1968 se formó una comisión que trabajo teniendo como modelo el Código Penal Español de 1870. Por esta razón el Código Penal de 1871 se afilió a las tendencias clásicas.

Dicho Código se conoce como Código de 1871 y Código Martínez de Castro, por estar dentro de la comisión que lo redactó el licenciado Antonio Martínez de Castro.

El Código, en su Artículo 569 nos da la definición del aborto y nos habla de las maniobras abortivas:

"Artículo 569.- Llámese Aborto en Derecho Penal, a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio sea cual fuera la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial pero se castiga con las mismas penas del aborto" (12).

En este Artículo se equipara el aborto con el parto prematuro. También declara el aborto no punible por necesidad o el llamado terapéutico.

El aborto honoris causa, se penaba en forma atenuada y el ocasionado por terceros; no establecía distinción si éstos obraban con o sin el consentimiento de la mujer.

#### CODIGO PENAL DE 1929.

Durante el mandato del Presidente Emilio Portes Gil, se expidió este Código el cual se conoce como Código de Almaraz, por haber formado parte de la comisión redactora el Lic. José Almaraz.

Dicho ordenamiento estuvo basado en las orientaciones del positivismo.

(12) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. CONCORDADO Y COMENTADO POR JOSE MARIA LOZANO, EDITORIAL NABOR CHAVEZ, MEXICO, 1974. PAG. 473.

"Artículo 569.- Llámese Aborto en Derecho Penal, a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio sea cual fuera la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial pero se castiga con las mismas penas del aborto" (12).

En este Artículo se equipara el aborto con el parto prematuro. También declara el aborto no punible por necesidad o el llamado terapéutico.

El aborto honoris causa, se penaba en forma atenuada y el ocasionado por terceros; no establecía distinción si éstos obraban con o sin el consentimiento de la mujer.

#### CODIGO PENAL DE 1929.

Durante el mandato del Presidente Emilio Portes Gil, se expidió este Código el cual se conoce como Código de Almaraz, por haber formado parte de la comisión redactora el Lic. José Almaraz.

Dicho ordenamiento estuvo basado en las orientaciones del positivismo.

(12) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA. CONCORDADO Y COMENTADO POR JOSE MARIA LOZANO. EDITORIAL NABOR CHAVEZ. MEXICO. 1874. PAG. 473.

Fue efímera la vida del mencionado Código ya que su vigencia fue del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931. Este Código también da una definición del delito de aborto en su artículo 1000:

"Llámesse Aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, objeto de privar la vida del producto...".

En este Código a diferencia del Código anterior el legislador ya a la definición de la infracción de que se trata, pues ya se señala el objeto del delito cuando dice: "Con objeto de privar la vida del producto."

#### CODIGO PENAL DE 1931

Este ordenamiento legal es el actual Código Vigente para el Distrito Federal y en su libro Segundo, Título Décimo Noveno, bajo el nombre de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal en su Capítulo VI, con sus seis artículos, tipifica el delito de aborto.

En su Artículo 329 dice:

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

El aborto en sentido legal es la interrupción violenta o no del proceso fisiológico del desarrollo del feto o bien, en otras palabras, es la interrupción del embarazo. El presupuesto material del delito es el estado de gravidez de la mujer, la comprobación de que la mujer se encontraba embarazada, lo cual debe probarse legalmente.

Interpretado a contrario sensu: Si no se comprueba fehacientemente que la mujer se encontraba embarazada no se puede integrar la conducta típica del delito.

Si se trata de un aborto de reciente realización, al examinar a la mujer se puede comprobar por las huellas del paso de producto por los órganos genitales externos e internos de la mujer.

También se puede comprobar si existe alguna infección o por la presencia de líquido amniótico en los órganos de la mujer.

Si el aborto no es reciente sólo se podrán obtener datos presuncionales siendo, por lo tanto, difícil su diagnóstico" (13).

---

(13) MARTINEZ MURILLO SALVADOR. MEDICINA LEGAL. EDITORIAL MENDEZ OTEO, MEXICO, D.F., 1980. PAG. 238.

De lo anterior nos podemos dar cuenta de lo difícil que resulta el comprobar el presupuesto material del delito de aborto.

ANTEPROYECTO DE 1958.

El Anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en su libro Primero, en su Capítulo único de la aplicación de la ley Penal Capítulo VII, nos da a conocer la siguiente definición del delito de Aborto:

En su artículo 240: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" (14).

Artículo 241: A la mujer que provocare su propio aborto se le impondrá prisión de uno a tres años.

Artículo 242: Al que con consentimiento de la mujer provocare su aborto se le impondrá prisión de uno a cinco años.

Si el aborto lo causare un médico o partero se le suspenderá además, de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

---

(14) CRIMINOLOGIA, REVISTA MENSUAL, ORGANO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, AÑO XXIV, MEXICO.D.F., 1958, PAG. 663.

Artículo 243: Al que sin consentimiento de la mujer provocare su aborto, se le impondrán de tres a cinco años de prisión.

Artículo 244: A la mujer que para ocultar su deshonra provocare su propio aborto o lo consintiere, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 245: No es punible el aborto causado por culpa sin previsión de la mujer embarazada.

Es decir que como se habrá visto en este Anteproyecto, se trató de reglamentar de una forma precisa lo relacionado con los distintos tipos de abortos, como el provocado, consentido, procurado, sufrido y el honoris causa en diversos preceptos legales, para así evitar la confusión entre las distintas clases de aborto del Código actual Vigente.

Así también en su artículo 245, no establece ninguna sanción, cuando el aborto es originado por culpa sin previsión de la mujer embarazada, tampoco se hace referencia del aborto terapéutico por estar comprendido dentro de la fórmula general del estado de necesidad.

**PROYECTO DE 1963.**

Con relación a este Proyecto de Código tipo para la República Mexicana en su Sección Quinta Delito contra las personas, Título Primero, Delitos contra las Personas y Salud Personal, se podrá encontrar en su capítulo VII, define el aborto en su Artículo 284 igual que el Código actual, es decir: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" (15).

**Artículo 285:** A la mujer que provocare su aborto se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de seiscientos a dos mil pesos.

**Artículo 286:** Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de seiscientos a tres mil pesos.

**Artículo 287:** Si el aborto lo causare un médico o partera, se le suspenderá además de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Al que habitualmente se hubiera dedicado a la práctica de abortos se le privara en el ejercicio de su profesión.

---

(15) REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL, ORGANO OFICIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, PUBLICACION MENSUAL NO. 35, MAYO DE 1964, PAG. 42.

Artículo 288: Al que provocare el aborto sin el consentimiento de la mujer se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos, y si empleare violencia se impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatro mil a seis mil pesos.

Artículo 289: A la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere, se le impondrán de dos meses a un año de prisión y multa de cien a seiscientos pesos.

Artículo 290: No es punible el aborto causado por culpa sin privisión de la mujer embarazada.

Artículo 291: No es punible el aborto procurado o consentido por la mujer cuando el embarazo es resultado de una violación.

En este Proyecto de Código tipo, lo que realmente se puede observar, es que la comisión que lo elaboró, procuró darle una mejor sistematización con respecto al delito de aborto, así comienza en su artículo 284, con la definición del delito. Inmediatamente en el artículo 285 nos habla del aborto procurado, propio o autoaborto. En su artículo 286 nos menciona el aborto consentido. En el artículo 287 habla de la sanción impuesta a las personas que tienen conocimientos médicos. El artículo 288 habla del

aborto sufrido. El artículo 289 del aborto honoris causa y termina con el aborto culposo en su artículo 290 y con el aborto por causas sentimentales el artículo 291. Sin embargo, considero que dicha comisión sigue conservando los preceptos legales contemplados en nuestro Código Vigente con relación al concepto de aborto.

#### B) ANTECEDENTES HISTORICOS EN ESPAÑA.

En la antigua legislación, el fuero juzgo castigaba con la muerte o ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento; así como a los que proporcionaran hierbas abortivas. (libro VI, título III, leyes uno y seis).

"La ley de las siete partidas siguió con la distinción canónica sobre la animación del feto, con penas de muerte o destierro, según el caso" (16).

Hay que hacer notar que ya en la antigua legislación española, se consideraba a los fetos como personas, para los efectos del aborto; pues se les consideraba no natos pero como personas y se les tenía como hijos no nacidos.

---

(16) OP. CIT., QUIROZ CUARON, ALFONSO, PAG. 601,602.

Durante el paréntesis Republicano que abarca de 1931 a 1939 el Aborto fué despenalizado, con esta disposición vinieron algunas otras cuyo objeto era brindarle un número mayor de oportunidades a la población femenina.

"El régimen del general Franco volvió a penalizarlo en 1939, se derogan todas las leyes del régimen anterior y en 1941 se penaliza el aborto no espontáneo, con penas que pueden ir desde meses hasta años de prisión menor. Esta ley es considerada dura por que no sólo afecta a la mujer abortante, sino también a cualquier otra persona implicada, familiares o profesionales" (17).

Además cabe mencionar que existe también la penalización para la propaganda y venta de métodos anticonceptivos, tal disposición la encontramos en el artículo 416 del Código Penal:

"Artículo 416: Será castigado con arresto mayor y multa de diez mil a doscientos mil pesetas quien provoque o facilite el aborto o evite la pocreación en cualquiera de los casos siguientes:

1.- los que en posesión de título facultativo o sanitario meramente lo indicare.

---

(17) SAN VICTORIA UN DICCIONARIO IDEOLOGICO FEMINISTA. EDITORIAL IBERIA, BARCELONA, 1981, PAG. 10.

(Se considerarán facultativos: médicos, practicantes, personas con título sanitario, farmacéuticos).

2.- Fabricantes o negociantes que vendieren o personas no autorizadas.

3.- El que ofrezca en venta, expidiera, suministre o anunciase en cualquier forma.

4.- Cualquier divulgación que se realiza para evitar la pocreación.

5.- Cualquier género de propaganda anticonceptiva" (18).

En el actual Gobierno Socialista se ha venido considerando el legislar el aborto próximamente, para los casos de violación, malformaciones del feto y peligro de la madre. Con esta decisión se han venido formando dos bandos antagónicos cuyas declaraciones han originado una gran polémica en este País. Por un lado la del Gobierno Socialista y por otro la de las clases conservadoras que ven en ello un ataque a su posición.

#### C) ANTECEDENTES HISTORICOS EN FRANCIA.

"En el año de 1556 Enrique II publicó un edicto mediante el cual el simple ocultamiento del embarazo era castigado con la muerte" (19).

(18) CODIGO PENAL ESPAÑOL, MINISTERIO DE JUSTICIA, OCTAVA EDICION, MADRID, 1976, PAG. 557.

(19) OP. CIT., QUIROZ CUARON, ALFONSO, PAG. 602.

Posteriormente a esto empezó un movimiento humanista en Europa mediante el cual se trató de despenalizar el aborto.

El juez de Peronne, Monsieur Spiral empieza a no sólo fundamentar la disminución de la pena en el delito de aborto sino la impunidad del aborto en interés de la familia.

"Forest robusteció estos fundamentos y exigió el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo, argumentos que sirvieron para que Médicos y Juristas se ocuparan del tema" ((20).

La ley a favor del Aborto fue conseguida en Francia en 1975, gracias a la ley Weil, debida a la Ministra Simone Weil. Esta ley estuvo a prueba durante cinco años siendo ratificada en diciembre de 1979.

Su objeto es el de despenalizar ciertos actos, pero no legaliza en sí el aborto.

Se suspenden las sanciones solo en determinadas circunstancias:

1.- Cuando se practica antes de la décima semana de embarazo. En el caso de que la mujer encinta se encuentre en

---

((20) OP. CIT., MARTINEZ MURILLO, SALVADOR, PAG. 232.

situación de stress, puede solicitar a un médico la interrupción de su embarazo.

2.- Cuando es practicado por un Médico: El Médico al que se recurre no esta obligado a realizarlo, pero si debe informarle a la paciente su decisión desde la primera visita.

3.- Cuando se realiza en un establecimiento hospitalario público o privado "aceptado" a tal fin. Un hospital privado puede negarse a practicar abortos voluntarios en sus instalaciones.

Los trámites que deben cumplirse son los siguientes:

"a) El Médico al cual se le solicita el Aborto debe:

- Informar de los riesgos
- Entregar información de derechos, garantías y ventajas que las leyes otorgan a la familia, a las madres solteras, los niños, así como la posibilidad de adopción.
- Lista y dirección de organizaciones cuyo objetivo es el de informar en distintos aspectos de planificación, educación familiar, servicios sociales.

b) Si la mujer persiste debe entregar una demanda de interrupción del embarazo por escrito al Médico al cual lo solicito inicialmente.

c) En caso de confirmación, el Médico puede practicar el aborto.

d) El establecimiento en el que se practica un aborto, tiene la obligación de proporcionar información acerca de métodos anticonceptivos" (21).

---

(21) LERET DE MATHEUS, MARIA GABRIELA, ABORTO PREJUICIOS Y LEY, EDITORIAL COSTA AMIC, MEXICO, 1967, COLECCION CIENCIAS SOCIALES, VOLUMEN 18, PAG. 238.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- a) SU CLASIFICACION DENTRO DEL CUADRO GENERAL DE DELITOS.
- b) EL PROBLEMA DE LA CLASIFICACION DE LOS TIPOS.
- c) EL PRESUPUESTO EN EL DELITO.
- d) CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.
- e) EL HECHO COMO ELEMENTO DEL ABORTO.
- f) TIPICIDAD EN EL ABORTO.
- g) ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.
- h) CULPABILIDAD E INculpABILIDAD EN EL ABORTO.
- i) PUNIBILIDAD EN EL ABORTO.
- C) CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dentro del mundo normativo uno de los principios que deben ser considerados es el de la supremacía constitucional.

La Constitución General de la República en su Título Primero Capitulo Primero, estructuró un sistema de garantías individuales.

La relación que éstas guardan con los derechos humanos puede apreciarse conforme al enunciado del Doctor Jorge Carpizo, quien señala que las garantías individuales son límites exteriores a la existencia de los derechos del hombre.

La idea de garantía individual corresponde a la idea media del derecho del hombre; para decirlo con las palabras del Doctor Carpizo:

"Los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, en tanto que las garantías individuales que son su medida, son ideas individualizadas y concretas" (22).

La garantía individual que protege el derecho a la vida se establece en base al segundo párrafo del artículo 14 constitucional y tercero del artículo 22.

---

(22) SANCHEZ CORDERO DAVILA, JORGE A., EL ABORTO UN ENFOQUE MULTIDICIPLINARIO, PRIMERA EDICION, UNAM, PAG. 150.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 22. Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuenta a lo demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

La privación de la vida únicamente es permisible por sentencia firme pronunciada en juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y en los supuestos del artículo 22 constitucional si así la ley penal lo establece.

"El debate, en consecuencia, se cifra en el término "nadie" empleado en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional y que incluye al nanciturus; en

otras palabras si este está o no constitucionalmente protegido" (23).

Hablaremos ahora de otro de los preceptos constitucionales que están vinculados con la legislación referente al delito de aborto.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene como garantía individual el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Como Garantía Individual implica una relación entre derechos de los gobernados y obligaciones de los órganos del Estado, y aun cuando todas las garantías individuales están limitadas, es fundamental que los particulares tengan cierta esfera de acción respecto al ámbito material de validez que ellas reglamentan, pues de otra manera, por definición no constituirían garantías individuales.

El texto del artículo 4º Constitucional presenta un problema de interpretación respecto de la expresión "Toda Persona", que alude a los sujetos con derechos a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.

---

(23) OP. CIT., SANCHEZ CORDERO DAVILA, J.A., PAG. 150.

En una interpretación, respecto al ámbito personal de validez, de la citada norma jurídica, consideramos que el precepto mencionado tiene el antecedente contextual en el mismo Artículo 42 de la Constitución relativo al reconocimiento de la igualdad del varón y la mujer ante la ley y de que ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia; en cuanto al número y espaciamiento de los hijos, no corresponde al Estado através de la ley, sino que debe quedar, en principio para quienes se encuentran integrados como pareja (Toda Persona). Cuando no pueda considerarse la situación específica de pareja, entonces es la mujer a quien corresponde el derecho de decidir de manera libre y responsable, sobre el número y espaciamiento de sus hijos y el Estado no puede intervenir en esa decisión ("Toda Persona", igual a mujer, en este caso).

Otro problema de interpretación es respecto a la palabra "Decidir", referido específicamente al momento en que procede la toma de decisión.

La primera posibilidad consiste en interpretar la palabra "Decidir" en relación a la etapa anterior al embarazo; es decir, las personas tienen el derecho de utilizar medidas anticonceptivas.

Así interpretada, el Estado esta impedido para establecer disposiciones que afectan esa decisión de la pareja o de la mujer.

Otra posibilidad consiste en interpretar la palabra "Decidir" referida a la etapa del embarazo; es decir, las personas, parejas o mujer tienen el derecho a decidir si interrumpen el embarazo. En consecuencia, el Estado no puede intervenir en la toma de esa decisión por que tal intervención equivaldría a violar la garantía individual.

Conforme a las interpretaciones referidas a la obligación del estado de reconocer una esfera mínima de decisión a los gobernados, tanto antes, como durante el embarazo, concluimos teóricamente, que es inconstitucional la legislación Penal que prohíbe el aborto.

#### B) CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este Código que data del 2 de Enero de 1931, en su título Décimo Noveno, en los Delitos contra la vida e integridad corporal, en su capítulo VI, nos da a conocer en sus artículos 329 al 334, la siguiente definición del delito de aborto: así en su Artículo 329 dice:

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El Artículo 330 establece: Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Al respecto me pregunto, cuales son los casos en que falte el consentimiento, sin que medie la violencia física o moral, sólo en el supuesto caso de engaño insufrible.

Artículo 331: Si el aborto lo causare un Médico, Cirujano, Comadrón o Partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Para la ley es agravante que el aborto sea causado por personas que tengan conocimientos, aunque sean empiricos de Medicina y de esta manera, se priva a la mujer de la asistencia técnica necesaria para que su vida tenga menos peligro.

Artículo 332: Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto

o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I Que no tenga mala fama
- II Que haya logrado ocultar su embarazo y,
- III Que este sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Se le conoce con el nombre de aborto "Honoris Causa".

Artículo 333: No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334: No se aplicará sanción: Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del Médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro Médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Como hemos visto en este conjunto de normas, el legislador ha preferido definir el delito de Aborto referente al resultado de la maniobra abortiva, tomando en consideración el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Es decir, admite un concepto puramente objetivo para definir dicho delito, haciendo caso tanto de la forma en que se lleva a cabo la conducta, como

de la intención del agente, permitiendo al juez la obligación de aplicar las reglas en su parte general.

a) SU CLASIFICACION DENTRO DEL CUADRO GENERAL DE DELITOS.

Vista la definición del aborto contenida en el Artículo 329 del Código Penal daremos una rápida ojeada a la Codificación Penal en hispanoamerica y así tener un panorama en cuanto a la clasificación de dicho delito.

En el Código de Colombia, el delito de aborto se encuentra incluido dentro del título décimo quinto del libro segundo, denominado "Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal"; el de Costa Rica lo incluye entre los "Delitos Contra las Personas" ; el de Cuba dentro del título denominado "Crímenes y Delitos Contra el Orden de las familias y Contra la Moralidad Pública", el de Guatemala lo sitúa en el título dedicado a los "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal"; el de Haití en el título llamado "Crímenes y Delitos Contra los Particulares"; el de Perú entre los delitos "Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud"; el de Uruguay en el dedicado a los delitos "Contra la personalidad Física y moral del Hombre" y en el de Venezuela en el que agrupa los "Delitos Contra las Personas".

En nuestra legislación el Aborto esta regido en el Título Décimo Noveno del libro Segundo, que comprende a los

delitos "Contra la Vida y la Integridad Corporal", resultando idéntica la denominación del título que hace el Código Guatemalteco.

Resulta indudable acertada su inclusión dentro del título citado pues el bien jurídico protegido lo es precisamente la vida del producto durante todo el tiempo de la gestación.

#### b) EL PROBLEMA DE LA CLASIFICACION DE LOS TIPOS.

Uno de los principales problemas con que se tropieza el interprete y aplicador de la ley, es el de la correcta y ordenada clasificación de los diferentes tipos que puede presentar el delito en cuestión, clasificación que debe atender a la realización del aborto por la mujer embarazada o por un tercero, con o sin consentimiento de aquella, a los motivos o bien a los medios empleados. En nuestra legislación se reglamentan, en los artículos 330 y 332 las siguientes clases de abortos punibles:

- 1.- Aborto consentido, sin concurrencia de una causa o móvil de honor;
- 2.- Aborto consentido por móvil de honor ("Honoris Causa").
- 3.- Aborto sufrido (realizado por terceros) sin consentimiento de la mujer y sin violencia;
- 4.- Aborto sufrido (realizado por terceros) sin consentimiento de la mujer y con violencia;

- 5.- Aborto procurado por la propia mujer, con movil de honor (autoaborto, aborto propio o provocado),
- 6.- Aborto procurado por la propia mujer, sin movil de honor.
- 7.- Aborto procurado por la propia mujer, sin movil de honor.

Dichas especies pueden comprenderse dentro de las denominaciones genericas siguientes:

- a) Aborto consentido.
- b) Aborto sufrido.
- c) Aborto procurado.

## c) EL PRESUPUESTO EN EL DELITO.

La condición necesaria, de naturaleza material preexistente y referida al hecho, sin la cual no puede integrarse el delito de Aborto, es el estado de preñez en la mujer, el cual constituye el presupuesto material del hecho en el delito: La falta de dicho presupuesto haría posible la comisión del aborto, por faltar el status pragnationis, o sea el estado de preñez base natural lógica y jurídica del delito de aborto. El resultado de lesiones o muerte en mujer embarazada como consecuencia de las maniobras abortivas, constituirían delitos autónomos de lesiones u homicidio.

Si para que haya aborto se necesita dar muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, es lógico e indispensable la existencia de un presupuesto del hecho, que en este caso lo sería el embarazo. Por tanto, si no hay preñez, no hay posibilidad de la realización del hecho configurado como aborto y estaríamos frente a una tentativa imposible de aborto.

d) CLASIFICACION EN ORDEN A LA CONDUCTA Y EL RESULTADO.

Primeramente podemos decir que la CONDUCTA es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Ahora bien, de este concepto se desprenden dos situaciones, que podemos definir las en una acción u omisión, es decir un actuar o el abstenerse de obrar.

La acción viene a ser, en sentido amplio la conducta exterior encaminada a la producción de un resultado, y en el sentido estricto, consiste en un movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado, que va a modificar el mundo exterior o que va a poner en peligro tal modificación.

Por lo que respecta a la omisión es una conducta inactiva, esa inactividad es voluntaria, es decir, la omisión se va a manifestar con una conducta pasiva o sea un "no hacer" . En materia Penal podemos definir que la omisión es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado.

La omisión la podemos ubicar en dos clases:

Omisión simple o de omisión propia y de comisión por omisión u omisión impropia.

"La omisión simple consiste en un no hacer, doloso o culposo, violando una norma dispositiva, produciéndose un resultado jurídico.

Por lo que respecta a la segunda forma, es decir, comisión por omisión, es cuando se produce un resultado típico material, por un no hacer voluntario o culposo, violando una norma penal" (24).

De lo anterior, debemos de desprender en que consiste la conducta en el delito de aborto, la cual podemos dividirla en dos situaciones, la primera cuando alguien hace abortar a una mujer con o sin el consentimiento de ella, y segundo en el hecho de que la madre voluntariamente procure el aborto.

De acuerdo a lo expresado en líneas precedentes, el delito de aborto es comisivo en cuanto a las formas de expresión de la conducta, pues la manifestación de la voluntad criminal se lleva a cabo necesariamente a través de acciones o de omisiones comisivas. Es el aborto un delito unisubsistente o plurisubsistente, según la conducta del activo, es decir, si se expresa en uno o varios actos. En resumen, el aborto es:

- a) Delito de acción.
- b) Delito de comisión por omisión, salvo el caso de aborto sufrido realizado con violencia.
- c) Delito unisubsistente y
- d) Delito plurisubsistente.

---

(24) ANGELES CONTRERAS, JESUS, COMPENDIO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL TEXTOS UNIVERSITARIOS, S.A., 1969, PAG. 155.

En cuanto al resultado el aborto es un delito instantáneo, que es aquel en que la acción consumativa se perfecciona en un sólo momento, es decir, se consuma en el momento en que sobreviene la muerte del feto. Es igualmente un delito material, pues la sensación de la vida del feto es un acontecimiento que produce un cambio en el mundo exterior del agente, es decir, que para su integración requiere la producción de un resultado objetivo o material. Es además un delito de lesión o de daño, en virtud de vulnerar tanto el bien jurídico protegido por la norma, como la vida materialmente considerada del producto de gestación.

En resumen el aborto es:

- a) Delito instantáneo.
- b) Delito material.
- c) Delito de lesión.
- d) Delito de daño.

e) EL HECHO COMO ELEMENTO DEL ABORTO

El hecho, como elemento del delito se encuentra en los diversos tipos de aborto recogidos y sancionados en la ley, a través de la conducta abortiva que produce como resultado la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. El hecho elemento específico en el delito de aborto se integra con:

- a) La conducta.

- b) El resultado.
- c) El nexo de causalidad.

La conducta como en anteriores líneas lo manifestamos consiste en la voluntad exteriorizada a través de acciones o de omisiones.

En el aborto consentido (sea con o sin móvil de honor) pueden presentarse la acción y la comisión por omisión como formas de la conducta, sin existir posibilidad del funcionamiento de la omisión simple, por ser el aborto un delito material.

La acción puede consistir en todas aquellas maniobras físicas, positivas, de carácter abortivo, tales como las realizadas por medios mecánicos en el interior de la cavidad vaginal o bien en la ingestión de sustancias idóneas.

La comisión por omisión es doble en los casos en que exista un deber jurídico de obrar cuya inobservancia produce el resultado de muerte del producto. Por ejemplo, cuando un tercero tiene obligación de propinar medicamentos abortivos y, con consentimiento de la mujer, omite el cumplimiento de ese deber, causando así el resultado típico.

El resultado en el aborto consiste en la muerte del producto de la concepción; en el cesar de las funciones letales que aunque receptoras de las de la mujer embarazada reciben protección jurídica, siendo irrelevante que la muerte acontezca en el seno materno o fuera de él.

Existe nexo casual entre la conducta y el resultado, cuando la muerte del producto esta en relación con la acción u omisión realizada, de suerte que la supresión de la conducta traeria como consecuencia la no consumación del evento.

f) TIPICIDAD EN EL ABORTO.

Conviene señalar aquí el significado de la palabra TIPO, entendiendose por este la descripción legal de un delito y la tipicidad es "la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, es decir, la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula Nullum Crimen Sine Lege" (25).

En consecuencia, sólo podrá ser delictuosa la acción que encaje en el tipo, por tanto, ninguna acción será delictiva sino esta prevista en la ley penal.

---

(25) CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, TERCERA EDICION, 1965, PAG. 216.

Es decir, que la sanción penal sólo caera en las conductas ajustadas a los tipos exhaustivamente formulados por la ley, aunque otras acciones puedan ser reprobables éticamente o en vista de las costumbres de un país, de lo anterior surge un principio, como ya se hizo mención anteriormente que no hay delito sin tipicidad. "Es preciso determinar que el tipo legal no es lo mismo que tipicidad, ya que la primera de ellas es la descripción legal, que es lo que determina el artículo 329 del Código Penal, que nos define que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, y por lo que respecta a la tipicidad, es el encuadramiento de la conducta al tipo, que significa el hecho de que la actividad de un ente humano se adecue a lo descrito por el artículo que reglamenta el aborto" (26).

Es indispensable referirnos a la cuestión de que existe la ausencia de tipicidad o atipicidad, de las cuales existe una diferencia, ya que la primera, es decir, la ausencia de tipicidad, se refiere cuando el legislador no ha descrito una conducta humana antisocial como delito, y en cuanto a la atipicidad es cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, que quiere decir que se presentan los aspectos negativos del delito.

---

(26) OP. CIT., CASTELLANOS TENA FERNANDO, PAG.165.

g) ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Por su parte, la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Al respecto, Max Ernesto Mayer da un contenido específico, concreto, a la antijuridicidad, es la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado. Mayer pretende dar un contenido ético a un concepto eminentemente jurídico, para él, la norma cultural comprende costumbres, valoraciones medias sentimientos patrios, religiosos, etc.

Ahora bien, Franz Vond Liszi ha elaborado una doctrina dualista de la antijuridicidad. El acto será formalmente antijurídico, cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Según Cuello Calon, hay en la antijuridicidad un doble aspecto: la rebeldía contra la norma jurídica (antijuridicidad formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuridicidad material).

"Es importante hacer referencia al elemento negativo del delito y que viene a ser la ausencia de

antijuridicidad. Aquí puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al derecho y sin embargo, no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación" (27).

Luego entonces, las causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, como por ejemplo, el aborto terapéutico.

En este orden de ideas, podemos afirmar que el bien jurídico que se tutela con la penalización del aborto, es la vida, consecuentemente la antijuridicidad viene a ser la transgresión o privación de la vida, en los términos o condiciones fijadas por el tipo penal.

#### b) CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL ABORTO.

Por último, la CULPABILIDAD es un elemento constitutivo del delito, sin el no es posible concebir su existencia. En amplio sentido, la culpabilidad ha sido estimada como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, comprendiendo con ello a la imputabilidad, que constituye un presupuesto de la culpabilidad, pues el reproche supone necesariamente libertad de decisión y capacidad de reprochabilidad.

---

(27) OP. CIT., CASTELLANOS TENA FERNANDO, PAG. 175.

Existen dos principales doctrinas que ocupan el campo de la polémica sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad:

1.- La teoría psicológica: Que consiste en el nexo psíquico entre el agente y el activo exterior; lo cual quiere decir que contiene dos elementos: uno volitivo o emocional y otro intelectual. El primero indica la suma de dos querereres: De la conducta y del resultado; y el segundo, el intelectual, el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta.

2.- La teoría normativa presupone, para estructurar su concepto de culpabilidad, la existencia de una conducta o un hecho antijurídico. Para esta doctrina, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche; una conducta es culpable, a un sujeto capaz, que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada, la esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad, o sea el juicio de reproche, en la exigibilidad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

En conclusión, para el psicologismo, la culpabilidad radica en el hecho psicológico causal del resultado; en el normativismo, es el juicio de reproche a una motivación del sujeto.

"Dentro del concepto de culpabilidad encontramos como sus elementos los siguientes:

- I La imputabilidad, presupuesto de la culpabilidad.
- II Las formas de culpabilidad, Dolo y culpa, consideradas por algunos, partes integrantes de la culpabilidad, que constituyen la referencia psíquica entre la conducta o hecho y su autor. También suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.
- III La ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad, pues de existir una de ellas desaparecería la culpabilidad del sujeto" (28).

En lo que respecta al delito de aborto, la culpabilidad se va a determinar en el momento en que el agente o sujeto piensa y realiza la conducta consiguiendo el resultado, que es, el privar de la vida al producto de la concepción cuando hablamos de conducta intencional, aunque cabe aclarar que en lo referente a las conductas culposas o no intencionales por su naturaleza no se quiere el resultado ni en forma directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, pero que debido a la falta de previsión o precauciones debidas, se presentan o se da el delito y que

---

(28) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, MEXICO, 1974, EDITORIAL PORRUA, PAG. 331.

es precisamente esta imprudencia o falta de precaución la que castiga la ley.

Como se ha mencionado anteriormente las diferentes clases de aborto que regula nuestro Código Penal son las siguientes:

"ABORTO GENERICO. Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expulsado del útero antes de la época determinada por la naturaleza" (29).

Se sanciona con las penas normales, severas, que la ley generalmente previene.

ABORTO CONSENTIDO. Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero con el consentimiento de la mujer gravida.

Si para que haya aborto se necesita dar muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, es indispensable la existencia de un presupuesto material del hecho: el embarazo.

La estructura de este delito permite las dos formas de conducta, acción u omisión, la conducta del ejecutor consiste en los actos o en el empleo de medios idóneos para

---

(29) CABALLENAS, GUILLERMO. ABORTO SU PROBLEMÁTICA. SOCIAL, MEDICA Y JURIDICA. BUENOS AIRES. 1945. EDITORIAL ATALAYA. PAG. 19.

procurar ilegítimamente el aborto, o también en omitir hacer cuanto se debería para evitar el aborto.

El resultado es la muerte del producto de la concepción, los medios con los cuales puede cometerse el aborto son: físicos, químicos y morales. Este delito puede realizarse con un sólo acto, o bien con varios, originándose en consecuencia, un delito de aborto unisubsistente o plurisubsistente. También es instantáneo, hay destrucción del bien jurídico, es material ya que se produce un cambio en el mundo exterior y es de daño porque se destruye el bien jurídico protegido.

"El sujeto activo en cuanto al tercero, puede ser cualquiera, la mujer embarazada el otro sujeto activo, el sujeto pasivo vendría a ser el producto de la concepción" (30).

**ABORTO HONORIS CAUSA.** Se presenta cuando la madre voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar. Se castigara con dos años de prisión cuando concurren estas tres circunstancias:

- 1.- Que no tenga mala fama.
- 2.- Que haya logrado ocultar su embarazo.
- 3.- Que este sea fruto de una unión ilegítima.

(30) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1978, PAG. 215.

El Código Penal sanciona el aborto consentido honoris causa en el artículo 332, constituyendo un tipo especial privilegiado. Juegan aquí un papel central, al que el legislador concede relevancia, el buen nombre de la madre, su familia y prestigio sociales y la determinación de aquella en el sentido de suprimir la vida del producto a cambio de preservar su propio buen concepto público.

Es importante señalar las particularidades del delito de aborto honoris causa:

a) Es un delito especial privilegiado, porque se forma agregando al tipo fundamental otro requisito, teniendo vida autónoma.

b) Contiene un elemento esencial especial psíquico, que consiste en la existencia de motivos particulares: abortar por móviles de honor.

"Jiménez de Asua estima que el aborto honoris causa produce una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta, expresa que se ha debatido si entra dentro del estado de necesidad, o si se queda fuera de él, el caso de la madre que se procuró el aborto para salvar el propio honor" (31).

---

(31) JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL, EDITORIAL BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1953, PAG. 4.

"ABORTO PROCURADO. Cuando es la propia mujer quien se lo causa a si misma, sin importar el medio empleado" (32).

Este delito se realiza por una acción, o bien por una omisión, en un sólo acto o por varios actos, en orden al resultado, el aborto procurado es instantáneo material y de daño.

En esta clase de Aborto, el bien jurídico tutelado es la vida del producto. Para la integración del delito, no interesa cual haya sido el vehículo de la muerte del producto de la preñez, y para el objeto de la tutela penal, no interesan las maniobras abortivas de expulsión, de extracción o de destrucción del huevo, embrion o feto.

"Dada la naturaleza del aborto procurado, sujeto activo solamente es la mujer embarazada que se procura el aborto, tratandose por tanto de un delito propio exclusivo o especial, ya que el tipo requiere, para su realización, la intervención de un sólo sujeto" (33).

ABORTO SUFRIDO. Se produce cuando cualquier persona, sin o contra el consentimiento de la mujer embarazada, causa la muerte del producto de la concepción.

---

(32) TABIO, EVELIO, COMENTARIOS AL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL VII, EDITORIAL HERRERO, S.A., LA HABANA, 1949, PAG. 465.

(33) OP. CIT., PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, PAG. 243.

Los requisitos para este presupuesto del hecho son:

- a) Un elemento material; el embarazo.
- b) Previo a la realización del hecho, y
- c) necesario para la existencia del hecho (muerte del producto de la concepción) descrito por el tipo.

La conducta realizada puede presentar sus dos formas: acción u omisión, si se trata de un aborto sin consentimiento, y únicamente de acción en caso de aborto contra el consentimiento. Puede ser, además, un delito unisubsistente o plurisubsistente, en cuanto al resultado es un delito instantáneo, material y de daño. Esta figura tutela aparte de la vida del producto de la concepción un bien más: el derecho a la maternidad.

En este delito se requiere un sujeto activo, el que realiza el aborto sin o contra el consentimiento de la mujer gravida, tratándose en consecuencia de un delito individual o monosubjetivo. El sujeto pasivo viene a ser la mujer gestante y el producto de la concepción.

El hecho realizado: aborto, debe ser antijurídico, esto es, que no este protegido el sujeto por una causa de justificación, la antijuridicidad, es así, la actuación del tercero sin el consentimiento o contra la voluntad de la mujer, la forma de culpabilidad que puede presentarse, es el

dolo, no puede darse la culpa en alguna de sus clases, ni tampoco se presentan causas absolutorias.

"El aborto sufrido puede realizarse por medio de la violencia física o de la violencia moral, y entonces el delito es más grave, pues se afecta un tercer bien: la libre determinación de la mujer embarazada" (34).

ABORTOS IMPUNES. Dentro de los abortos impunes se encuentra el culposo, el aborto por causas económicas y el eugenésico.

CULPOSO. Cuando esta se produce por exclusiva imprudencia o por descuido de la mujer embarazada. Esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos por imprudencia, se funda en la consideración de que cuando la mujer, por sus simples negligencias o descuidos sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría inequitativo reprimirla, por ser ella la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad.

"La frase "sólo por imprudencia de la mujer", que emplea el texto legal, es obscura; una estrecha interpretación liberal llevaría a la absurda conclusión de que cuando en un aborto coexisten imprudencia de la mujer y de terceros, la una y los otros deben ser considerados como responsables del delito. La interpretación adecuada para las

(34) OP. CIT., PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, PAG. 253.

palabras "sólo por imprudencia de la mujer" es la que esta no haya tenido ni la más remota intencionalidad en el aborto" (35).

En suma, podemos concluir que el aborto causado sólo por imprudencia (culpa) de la mujer embarazada, se suele estimar que la mayor pena para ella es la pérdida misma de su expectativa de maternidad.

**ECONOMICO.** Existen dos corrientes : a) la que acepta esta clase de aborto, y b) la que lo rechaza rotundamente:

a) José Agustín Martínez es uno de los más fervientes partidarios de esta clase de aborto : "un hijo más vendrá a gravitar sobre la sociedad familiar, mientras no sea el Estado el que ha de subvenir a sus necesidades presentes y futuras" (36).

"Por su parte, Tabío insiste en que la miseria puede ser una causa de justificación del aborto, por que no se puede obligar a nadie a vivir azotado por la miseria, en unión de los hijos por muy respetable que sea la concepción y su trascendencia sociológica" (37).

(35) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1967, PAG. 131.

(36) MARTINEZ, JOSE AGUSTIN, ABORTO Ilicito Y DERECHO AL ABORTO, EDITORIAL HERRERO, LA HABANA, 1942, PAG. 84.

(37) OP. CIT., TABIO EVELIO, PAG. 367.

"E) Jiménez de Asua piensa que mucho más discutible es el aborto con fines económicos, y no porque el Estado no tenga, como objetivo reconocido, el bienestar de las gentes, sino porque hay otros medios, no lesivos del bien demográfico, para lograrlo. Declara que no le parece legítimo que la madre interrumpa su embarazo cuando no desee más hijos por tener ya varios y no disponer de medios económicos abundantes" (38).

En nuestro País, el aborto por causas económicas esta previsto por los códigos de Chiapas, Chihuahua y Yucatán.

EUGENESICO. Se presenta cuando desde el punto de vista científico se detecta o se tiene demostrado que de nacer el producto sobreviviría con deformaciones o taras de carácter hereditario.

Existen tesis contradictorias al respecto, se pueden señalar dos corrientes:

Primera. Quienes estiman que el Código Penal Mexicano reglamenta el aborto eugenésico; y

Segunda. Los que piensan que no esta regulado por el mencionado ordenamiento penal.

---

(38) OP. CIT., JIMENEZ DE ASUA LUIS, PAG. 651.

"Primera, Jiménez de Asua considera que el texto del artículo 333 del Código Penal Mexicano de 1931, en el que se autoriza el aborto cuando el embarazo proviene de violación, comprende el aspecto sentimental y el eugenésico, ya que el delito de violación en el Código Mexicano comprende el acceso carnal violento con mujer normal y el coito ejecutado sobre mujer incapaz" (39).

De lo anterior podemos decir que se comprende indirectamente el aborto eugenésico, pero en forma limitada, pues únicamente abarca el caso de la mujer incapaz por estar privada de razón, es decir, enfermedades mentales y no de otras taras hereditarias como las físicas.

"Segunda, por su parte, Evelio Tabio comenta al respecto que el proyecto Código Penal de 1949 sigue en lo esencial al de 1931, observa que es una lástima que no se haya previsto también entre las modalidades del aborto impune, aquel que se realiza para evitar la transmisión al feto de una enfermedad hereditario o cualquiera de carácter grave" (40).

En México el aborto por causa eugenésicas se haya previsto, sea para discriminarlo, sea para atenuar la pena.

(39) JIMENEZ DE ASUA, LUIS, LIBERTAS DE AMAR, EDITORIAL DEPALMA, BUENOS AIRES, 1946, PAG. 309

(40) ALGUNOS COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL, LA REFORMA PENAL MEXICANA, PROYECTO DE 1949, EDITORIAL RUTA, MEXICO, 1951, PAG.207.

por los Códigos Penales o de Defensa Social, en su caso, de Chiapas, Chihuahua, Puebla, Veracruz, Yucatán. Salvo el texto de Chiapas todos los demás antes citados exigen la preconstitución de prueba, que radica en el dictámen de peritos previo y justificado, en relación con esta forma de aborto.

**ABORTOS NO PUNIBLES.** Dentro de estos abortos, se encuentra el aborto causado cuando el embarazo sea resultado de una violación y el terapéutico.

Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, el origen más cercano de este tipo de aborto lo encontramos en el Proyecto Penal Suizo de 1916, en el cual se fundamentó esta idea en razón de los veredictos absolutorios que se dictaron en favor de las mujeres violadas por enemigos en tiempos de guerra

"Ahora bien, tomando como base esta idea, el tratadista Cuello Calon determinó que la razón de este aborto, se debe primordialmente o se justifica en el hecho de que no se debe imponer a la mujer una maternidad odiosa, que de alguna manera vendrá a recordar en forma permanente el horrible episodio de la violación sufrida, además, de que con esta situación se trata de preservar la salud de la madre, tanto física como mental, de lo que resulta la

libertad de procreación que permite cancelar las consecuencias de una fecundación no requerida" (41).

Ahora bien el Código de 1931, siguiendo las tendencias de algunos tratadistas como los ya mencionados, establece que no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

Es de interés determinar a que aspecto negativo del delito corresponde el aborto causado cuando el embarazo sea el resultado de una violación, hay cuatro corrientes a este respecto.

La primera, sostiene que se trata de una causa de justificación.

La segunda, que es una causa de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta.

La tercera, se sitúa en una excusa absolutoria, y la última incrimina como delito tal especie de aborto.

El Aborto como consecuencia de una violación, llamado también aborto por maternidad consiente no sentimental, es el caso de una mujer violada en la que además de no habersele respetado su libertad sexual, se le coloca en una situación de extrema angustia moral y física.

---

(41) PERALTA SANCHEZ, JORGE, PENA DE MUERTE, Y EUGENESIA. MEXICO, 1988, EDITORIAL JOAQUIN PORRUA, PAG. 78.

Este aborto va seguido de una serie de motivos altamente respetables y significa el reconocimiento del derecho de la mujer a una maternidad consiente.

La mujer violada y encinta se encuentra en el derecho de decidir su maternidad, ya que sería inhumano obligar a una mujer, que a sufrido el daño de la violación carnal, a soportar también el de la gravidez.

Esto, hasta cierto punto, resulta egoísta, pero más lo sería el imponerle a la mujer, además de haber sufrido la violación, la maternidad que no desea

**TERAPEUTICO.** En nuestro derecho, esta consignada la impunidad del aborto, llamado terapéutico o por estado de necesidad, pues no se aplicara sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del Médico que la asista, oyendo este el dictámen de otro Médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora (Art. 334 del código penal).

En cuanto a este tipo de Aborto, existe un conflicto entre dos distintos intereses, protegidos ambos por el Derecho: La vida de la madre y la del ser en formación. "Cuando la embarazada víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como

ciertas formas de tuberculosis, vómitos incohercibles, afecciones cardiacas, males renales, se encuentra en peligro de perecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al Médico para que, a su juicio, y oyendo el dictámen de otro facultativo siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, provoque el aborto" (42).

El aborto terapéutico supone la colisión de dos bienes, encuentro que la ley resuelve desde luego y explícitamente en favor de uno de ellos.

La exención de pena se funda en el estado de necesidad. Aquí, en efecto, la expulsión o extracción del feto, con la muerte de este, son necesarias para salvar la vida de la madre, que esta se expone a perder si prosigue el embarazo.

Alguna vez se libro la solución del conflicto de la mano de dios y llevarlo hasta sus últimas y naturales consecuencias, cualesquiera que estas fuesen. Ahora, en interés de la prole, en bien de la pareja y provecho de la vida ya desarrollada se preserva ante todo a la madre. Otra cosa es, pues, hasta que punto se haya el Médico en la necesidad, jurídicamente exigible, de provocar el Aborto

---

(42) OP. CIT., CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, PAG. 155.

terapéutico, y en que medida. "En rigor, no parece necesario exepctuar de pena el aborto terapéutico en la parte especial del Código Penal, basta en efecto, con la prevención excluyente que sobre el estado de necesidad contiene la parte general" (43).

Como conclusión a lo anteriormente expuesto, podemos decir que nuestra ley autoriza el aborto terapéutico, escogiendo la vida de la madre porque mientras la vida del embrión se esta formando, la de la madre es una vida hecha.

i) PUNIBILIDAD EN EL ABORTO.

De acuerdo con los distintos tipos señalados en la ley, las penas del aborto son:

a) Para el Aborto Procurado (autoaborto) sin concurrencia de una causa de honor de uno a cinco años de prisión (art. 332 parte final).

b) Para el Aborto Procurado (autoaborto) por movilio causa de honor, de seis meses a un año de prisión (art.332 parte primera).

---

(43) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. CRIMINOLOGIA, MARGINALIDAD Y DERCHO PENAL. EDITORIAL DEPALMA, BUENOS AIRES, 1982. PAG. 101.

- c) Para el Aborto Sufrido causado intencionalmente pero sin violencia, de tres a seis años de prisión (art.330).
- d) Para el Aborto Sufrido realizado mediante violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión (art.330).
- e) Para el Aborto Sufrido o causado imprudentemente de tres días a cinco años de prisión.
- f) Para el Aborto Consentido sin movil de honor, de uno a cinco años de prisión para la mujer y de uno a tres años de prisión para el tercero que practique el aborto (art. 332 y 330 respectivamente)
- g) Para el Aborto Consentido con movil de honor (Honoris Causa) de seis meses a un año de prisión (art. 332).

La ley mexicana, incorrectamente en nuestra opinión sanciona el aborto consentido sin movil de honor, con una pena inferior para el tercero practicante del aborto en relación a la señalada a la mujer, quien recibe un trato más severo.

#### C) CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Las disposiciones del Código Penal no existen aisladamente, sino que son un complemento de las normas del Código Civil.

El hombre tiene personalidad jurídica de goce desde el momento en que es concebido; así lo señala el

artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal. La ley expresamente dispone que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

La personalidad jurídica es la facultad de hacer valer los derechos de goce y ejercicio. Esta última es la aptitud de actuar por sí mismo, de ejercitar derechos y obligaciones personalmente. Por los menores y los incapaces la ejercen los padres o tutores. Hasta muy recientemente la mujer no tenía muy limitada capacidad de ejercicio, por ella la ejercitaba el padre o el marido, siempre un hombre. En ejercicio de su capacidad, los menores tienen los atributos de la personalidad, esto es, el derecho a tener un nombre, domicilio, nacionalidad, y un patrimonio.

La capacidad de goce se inicia con la concepción y termina con la muerte.

De esta consideración la ley deriva algunas consecuencias:

a) Se tiene capacidad para heredar si esta concebido al tiempo del fallecimiento del autor de la herencia:

Artículo 1313 fracción primera:

Artículo 1313. Todos los habitantes del Distrito Federal, de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por algunas de las causas siguientes:

I Falta de personalidad.

Artículo 1314. Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

b) Puede el "Nanci Turus" recibir donaciones art. 2357 y 337 del Código Civil.

Artículo 2357. Los no nacidos pueden adquirir por donación con tal de que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

Artículo 337. Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

De lo anterior se ve que el nacimiento tampoco sea una condición suficiente para la adquisición de la personalidad.

La protección aparece clara en el caso del Artículo 337 del Código Civil y así tenemos que es preciso que el concebido nasca vivo y viable, es decir, que desprendido enteramente del seno materno viva 24 horas o sea presentado vivo al Registro Civil para que adquiera la personalidad. Entonces si llegara a morir después de este lapso se abre su sucesión hereditaria a fin de que pueda transmitir a los herederos su patrimonio.

Con lo expuesto anteriormente diremos que son fundamentalmente razones económicas las que determinan la protección que brinda la ley al producto de la concepción. Dicha protección se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada.

Las disposiciones del Código Civil que hemos mencionado encuentran su complemento en las normas penales que sancionan el aborto, es decir, que el legislador en su afán de proteger al producto de la concepción tenían que sancionar las conductas que atentaren contra el mismo.

CAPITULO IV

TRASCENDENCIA SOCIAL

- A) EL ABORTO COMO PROBLEMA SOCIAL.
  - a) EL ABORTO COMO CONDUCTA ANTISOCIAL
  - b) CONSECUENCIAS JURIDICO - SOCIOLOGICAS DE LA LEGALIZACION DEL ABORTO.
  - c) CONSECUENCIAS JURIDICO - SOCIOLOGICAS DE LA NO LEGALIZACION DEL ABORTO.

#### A) EL ABORTO COMO PROBLEMA SOCIAL

En México como en el mundo entero el Aborto se ha practicado siempre; se dice que este problema es un fenómeno social.

Una de las consecuencias de la prohibición legal del Aborto, es el nacimiento de hijos no deseados que nacen en desventajas y carecen de la atención y el cariño necesarios.

En México el Aborto aún no ha sido legalizado porque los argumentos que hasta ahora se han esgrimido en contra de su legalización, ignoran esta necesidad social, que es mucho más importante que la satisfacción de las buenas conciencias mexicanas.

La legalización del Aborto en México traería consigo beneficios de carácter social y económicos para la sociedad y en especial para las mujeres mexicanas, pues esta medida les permitirá tener un mayor control sobre sus cuerpos, un marco más amplio para decidir cuando pueden y cuando desean tener un hijo y libertad para participar en mayor grado en las actividades económicas.

La razón principal por la cual la mujer decide recurrir al Aborto es porque no acepta tener un hijo que no desea y al que rechaza desde el principio.

El Aborto en sí encierra una serie de problemas por la interacción de múltiples elementos de la conducta humana: Normas sociales creencias religiosas, costumbres, modas, conceptos políticos, etc.

De este amplio aspecto de problemas intentaremos tocar los que se consideren más importantes, consiente del riesgo que implica la parcialización en el análisis de un problema social.

En los últimos años, se han suscitado ardorosos debates sobre la legalización del Aborto, con esto muchos teólogos han hecho resaltar "el derecho a la vida" , diciendo que debemos proteger el derecho a la vida de los demás especialmente la de los débiles y como ejemplo: que la de los niños no-natos es la principal, ahora bien vivimos en un mundo de violencia en el cual el respeto a la vida, es cada vez menor. Las tasas de mortalidad infantil, son muy altas, así como las de homicidios. En América Latina cerca del 40 % de la población carece de un empleo fijo y satisfactorio.

Nos encontramos frente a un proceso de deshumanización social, en el que los armamentos nucleares pueden destruir varias veces a la humanidad entera. A diario nos enteramos através de los medio de comunicación de genocidios, que suceden a lo largo y ancho del mundo, nos

enteramos que las más sofisticadas técnicas y el máximo desarrollo científico es utilizado para reprimir y torturar.

Paradójicamente a esto en el siglo en el cual se han alcanzado los más grandes adelantos de la ciencia en todos los aspectos, entre ellos en la medicina el resultado final, es una sociedad primordialmente deshumanizada.

"Ante esta angustiante realidad, la sociedad autojustificándose con una imagen ideal por ella configurada, sigue negándose, predica la paz y practica la guerra, predica la paternidad responsable y diariamente mueren niños en manos de sus padres; establecen normas punitivas contra el Aborto y el 23.5 % de las mujeres en edad fértil practican el Aborto a lo largo de su vida reproductiva" (44).

La sociedad no quiere darse cuenta del problema, se limita a prohibir en lugar de buscar las causas que subyacen en el comportamiento humano. trata de hacer desaparecer el síntoma sin preocuparse de la patología y de esta manera se van conformando dos sociedades: La ideal dibujada en frios códigos y programas y la real doliente y ardorosa, la que a diario se enfrenta a la lucha por una supervivencia decorosa.

(44) DATOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE FECUNDIDAD, 1975, CITADOS POR LEAL LUISA MARIA, PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO, PAG. 102.

"Actualmente alrededor de 50 millones de abortos se practican anualmente en todo el mundo, la mitad de manera ilegal, y por lo menos 200 mil mujeres mueren por sus maniobras. Lo anterior fue información dada en el mes de julio de 1990 por el Instituto Observador Mundial, organización independiente financiada por fundaciones privadas y oficinas de las naciones unidas" (45).

"Por su parte el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) revela que cada día se efectúan 100 mil Abortos clandestinos en el mundo y por ello mueren 500 mujeres diariamente" (46).

"En México, en el mes de Enero de 1991, el Presidente de la Cámara Nacional de Hospitales, Roberto Alarcón Ofarril, afirmó que cada año en el País se practican alrededor de 3 millones de Abortos en los que mueren entre un 10 y un 15 % de las pacientes. Anotó que en los hospitales tratan a mujeres que se sometieron a tratamientos abortivos clandestinos" (47) .

La anterior información coincidió en número con la que proporcionó la Diputada Amalia García en el año de 1989

(45) EL UNIVERSAL, "CINCUENTA MILLONES DE ABORTOS CADA AÑO EN EL MUNDO, 15 DE JULIO DE 1990, MEXICO, PAG. 1.

(46) RODRIGUEZ, LUIS, MUEREN 200 MIL MUJERES CADA AÑO A CAUSA DE ABORTOS ILEGALES, LA JORNADA, 26 DIC 1990, PAG. 1.

(47) EL NACIONAL 3 MILLONES DE ABORTOS SE PRACTICAN AL AÑO EN MEXICO, 4 DE ENERO DE 1991, MEXICO, PAG. 1

en el mes de Abril y en la cual expresó que cada año se realizan en México 3 millones de Abortos registrados por cifras oficiales, más los que no tienen control.

"En el Hospital General de México, se presentan tres casos de aborto cada 24 horas, no pudiéndose precisar si son inducidos ya que las mujeres no revelan las causas y en el Hospital de la Mujer se atienden 4 casos diarios, lo anterior fue dado a conocer por el doctor Antonio Carrillo, jefe de la Unidad de Gineco - Obstetricia del Hospital General de México, en el mes de Enero de 1991" (48).

"Según estudio realizado recientemente, en nuestro País se realizan cerca de 2 millones de Abortos, de los cuales el 96 % son clandestinos; de las mujeres que han recurrido al Aborto 65 % son casadas; el 86 % son católicas; el 53 % tienen entre 26 y 40 años, el 68 % es de bajo nivel educativo y el 76 % es de escasos recursos económicos. Además más de la mitad lo hacen debido al número excesivo de hijos, en el mismo documento, se dice que en 1990, los hospitales de la Secretaría de Salud, atendieron 180 mil mujeres afectadas por Abortos mal practicado y al IMSS asistieron 600 mil casos" (49).

---

(48) EL UNIVERSAL "ABORTO PROBLEMA DE SALUD", MEXICO 20 DE ENERO DE 1991, PAG. 21.

(49) RAMIREZ HECTOR, "CERCA DE 2 MILLONES DE ABORTOS EN NUESTRO PAIS", EL FINANCIERO, 16 DE ENERO DE 1991, MEXICO, PAG. 5.

De las cifras manejadas anteriormente, se deduce que la práctica del Aborto en México es muy elevada, sin embargo, no es posible conocer con exactitud su cantidad debido a que la gran mayoría de ellos queda en la privacidad de quienes lo realizan, principalmente por el temor a la sanción penal. En las clínicas privadas no pueden cuantificarse, las intervenciones quirúrgicas no se registran con ese nombre, ni tampoco puede saberse de los Abortos realizados por la misma mujer "auto-aborto" con remedios caseros, ayuda de amigas, medicamentos abortivos o asistiendo con parteros o comadrones.

"Por otra parte, es lógico suponer que como el Aborto se práctica en un alto número, también elevado es el personal profesionalista o no que se presta a su realización, actividad que al no ser permitida por la ley presenta dos aspectos característicos: primero en un costo monetario considerable, que va desde los 500 mil pesos hasta los 2 o 3 millones según la atención médica hospitalaria que se adquiera, creandose un poderoso mercado negro con el que se obtienen altos ingresos que en el año de 1984 se calcularon en 34 mil millones de pesos; segunda, que la mujer se presenta a esos lugares, con un alto riesgo, totalmente desprotegida, ya que se sufre daño a su integridad corporal, no podrá denunciarlo, que ella misma esta incurriendo en un delito y por lo tanto prefiere callarlo, de esta forma los

únicos que salen beneficiados siempre son los que estan haciendo del Aborto un gran negocio" (50).

#### a) EL ABORTO COMO CONDUCTA ANTISOCIAL

Nos permitiremos dar una información que esperamos sirva y demuestre porque el Aborto puede ser tomado y considerado como una conducta antisocial.

Existen varios factores que influyen en las personas para llevar a cabo la práctica del Aborto, dichos factores los podemos enumerar de la siguiente manera:

- 1.- Factor familia.
- 2.- Vicios.
- 3.- Ignorancia.
- 4.- Educación.
- 5.- Económico.
- 6.- Religioso.
- 7.- Político.

1.- Familia. Los factores familiares tienen una importancia en la vida humana y en la comisión de la delincuencia, ya que los problemas familiares pueden dar un resultado delictivo de algunos de los miembros que la integran. Cabe destacar que todo individuo tiene su origen

---

(50) SERRANO OSCAR, "CLANDESTINOS 98 % DE ABORTOS EN MEXICO", EL NACIONAL, 9 DE ENERO DE 1991, PAG. 12.

natural y cultural en la familia, como norma de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia.

La familia enseña ciertas cosas, pero por la fuerza que esta tiene se aprenden ciertos convencionalismos sociales, suele darse el caso de que en las sociedades más organizadas se dan las uniones en legitimo matrimonio, sin embargo, como normalmente sucede, llegan los conyuges a la vida matrimonial con falsos conceptos o desconocimiento de lo que implica esto, por lo que ocasionan una amenaza latente para la constitución familiar.

Para poder definir la disgregación familiar, es decir que un hogar quede incompleto cuando falta alguno de los padres, ya sea por separación, divorcio, muerte, enfermedad, condemas afectara la organización futura del hogar.

En este orden de ideas cuando un miembro de la familia se convierte en delincuente, normalmente es un individuo que no aprendió en su hogar lo que generalmente es requerido en sociedad, en virtud de que no aprendió que los demás tienen derechos.

Se ha mencionado que el ilícito del Aborto generalmente se presenta en jovenes, aunque también en adultos debido al deficiente desarrollo social del

individuo, sin embargo resulta indispensable el mencionar que no en todos los casos en que el delincuente comete el delito de Aborto se deba determinadamente a factores que se desprenden de la familia. Por lo tanto la antisocialidad que se desata en el individuo tiene siempre tras de sí un contenido conflictivo hogareño.

"Para que la familia pueda contribuir a evitar la comisión de la conducta antisocial del Aborto, se necesita constituirse un hogar organizado, donde los padres den y sientan el calor de la unión familiar continua y afectiva, al mismo tiempo que hagan sentir su necesidad de recibir y dar amor, auxilio físico y sobre todo, apoyo moral" (51).

2.- Vicios. Por lo general los vicios van a ser uno de los factores determinantes que influyen en la comisión del delito de Aborto, estos vicios normalmente se encuentran en centros nocturnos de convivencia social que frecuentan personas que no tienen una ocupación exigente, que llevan una vida que no les satisface por lo que se fugan de su realidad, refugiándose en el vicio o en una constante diversión, por lo que con frecuencia son personas de vida superficial y de emociones negativas lo que propicia que se relacionen entre si personas de distinto sexo y que en un

---

(51) SOLIS QUIROGA, HECTOR, SOCIOLOGIA CRIMINAL, MEXICO, 1985, EDITORIAL PORRUA, PAG. 184- 191.

momento dado lleguen a tener relaciones sexuales sin tomar las medidas preventivas para evitar un embarazo.

Es interesante mencionar que durante los últimos años se ha incrementado a nivel mundial el tráfico de estupefacientes, que ha provocado que sobre todo los jóvenes caigan en las garras de la farmacodependencia, lo que les ocasiona problemas psicológicos, como por ejemplo inseguridad, ligeresa moral y social, etc. . Lo que trae consigo que al cometer los delitos como el Aborto lo hagan como algo emocionante, que no tiene mayor consecuencia para llevarlo a cabo.

3.- Ignorancia. Otro punto a tratar es referente a la influencia que tiene el hecho de que el sujeto que comete el delito de Aborto sea una persona ignorante, analfabeta o inpreparada.

"La ignorancia con frecuencia va a conducir a cometer errores y por lo tanto, a ejecutar el delito referido. esta ignorancia puede agravarse por los prejuicios sociales, familiares, que tenga el individuo que cometa el ilícito, toda vez que tratandose de la mujer se incluye el hecho de que esta se deja dominar por sus emociones" (52).

---

(52) OP. CIT., SOLIS QUIROGA, HECTOR, PAG.166,167.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

4.-Educación. La educación fundamental es suministrada principalmente por los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia, la educación complementaria va a ser aquella que se adquiere en la escuela o en su caso la que se adquiere en la vida práctica cuando no existe la segunda de las mencionadas.

La educación está íntimamente relacionada con la peligrosidad del sujeto activo, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de criminalidad lo toman como una cosa normal, a unque lo repruebe la sociedad, ellos realizarán la conducta típica empleando los medios que tengan a su alcance.

Por lo que concluimos que la educación va a hacer un factor muy importante, que va, de alguna forma, a influir en la realización del Aborto.

5.- Económico El aspecto económico es un factor determinante que influye directamente en la comisión del delito de Aborto, en virtud de la pobreza de los hogares y de que estos se constituyen generalmente por tener varios hijos situación que obliga a que los padres tomen la determinación de que aborte la mujer.

La situación económica que prevalece en el país y la constante lucha que tiene que enfrentar el individuo para

sobrevivir, determinan las causas principales de que se formen familias que sólo tienen lo indispensable, por lo que muchas de las veces no cuentan con los medios necesarios para evitar el embarazo como por ejemplo tratamientos ginecológicos que permitan darle una orientación sexual a la pareja, así como facilitarles los medios anticoncepcionales.

La imposibilidad de contar con los recursos económicos, propician en los hogares la desintegración familiar, lo que trae consigo el surgimiento de la delincuencia juvenil así mismo estas carencias impiden a los jefes de familia tener la mente libre para superar otras dificultades e inclusive, poderse trazar metas o proyectos que le pudiesen beneficiar a la familia que depende de ellos.

En los últimos años, el esquema económico social ha sido determinante para el surgimiento de la inconsciencia y delincuencia juvenil, que a su vez propicia que en forma indiscriminada se cometan abortos.

Es evidente que la falta de recursos económicos para el mantenimiento de la prole, es el principal aspecto que propicia al delincuente a la comisión del delito de aborto, por lo que en este orden de ideas se afirma que este ilícito es fundamentalmente un problema de índole económico.

Por otra parte, la denominada indicación económica ha alcanzado en los últimos años una amplia difusión.

Prolifera esta indicación en la legislación de naciones de muy alto nivel de vida bajo, las modalidades de existencia correspondientes a una sociedad culturalmente desarrollada, han motivado en las familias una voluntad de limitar el número de hijos que obviamente repercute en una mejor atención familiar, económica y educativa.

En conclusión se difunde esta indicación económica no para preservar la salud física o mental de la madre sino su bienestar social y el de su familia.

De lo anterior, podemos decir que un niño tiene derecho no sólo a la vida, sino a desenvolverse en un medio social adecuado, que le permita pensar positivamente para que no sienta la inseguridad del futuro, esto sólo se lograría con los medios económicos suficientes para su alimentación y educación.

6.- RELIGIOSO. Resulta relevante el analizar el aspecto de la religión dentro del delito de Aborto, el cual lo podemos ver desde dos puntos de vista: El primero de ellos consiste en la postura que tiene la iglesia respecto

del Aborto: es inegable la influencia que tiene la iglesia en el comportamiento del ser humano, ya que como sucede en México, nuestro pueblo difícilmente se puede negar a aceptar una norma emanada del vaticano, este fenómeno social religioso tiene su origen en la época de la conquista, cuando los primeros frailes que llegaron a nuestro continente americano con la única intención de imponer la religión cristiana a todos los indígenas, llevando a cabo esta labor por medio del bautismo, destruyendo todo lo que pudiese obstaculizar la religión cristiana hasta llegar a mediatizar, enagenar al pueblo.

La realidad demuestra y comprueba que la iglesia deja al pueblo fanatizado, donde la única alternativa que tiene es creer y obedecer el aforismo cristiano.

En el tema que nos ocupa, la iglesia después de estudios profundos ha adoptado la postura con relación al derecho a la vida, concretamente sobre el Aborto, estableciendo los pensadores cristianos que la vida humana comienza con la concepción, ya que una vez que se da esta, existe una célula que no puede identificarse con ninguno de los progenitores, es decir, el embrión es desde su concepción hasta el nacimiento, un individuo vivo, por lo que el Aborto en cualquier momento de la preñez, es un verdadero homicidio, y que en este orden de ideas, la iglesia ha condenado a los infractores responsables del

Aborto, a la pena máxima establecida en el derecho canónico, que es la excomunión, cuyo significado es quedar fuera de la iglesia.

Por el otro punto de vista la religiosidad la encontramos o la podemos enfocar directamente al delincuente; en este campo, habra una variación de religiosidad entre cada uno de los sujetos que intervengan en la comisión del delito en cuestión, ya que a la religión la podran ver como sólo una adhesión al clero como idolatria, fanatismo o superstición.

Se ha establecido que la religiosidad se da más en los delincuentes incultos, que entre los más preparados culturalmente hablando, generalmente, la religiosidad en los delincuentes que cometen este delito es muy débil.

7.- POLITICO. El aspecto político en el delito de Aborto, ha sido duramente reprimido en forma indirecta por la religión y la moral, ya que el problema de Aborto parece atemorizar al legislador mexicano al grado de poder afirmar que se a creado un tabu, ya que durante los últimos 50 años se ha esquivado emprender reformas sobre este tema, toda vez que durante los últimos 10 años el Poder legislativo sólo ha conocido una propuesta de reforma, la cual termino en una frustración, por lo que aun persisten

las leyes que actualmente reglamentan el Aborto, las cuales pueden considerarse como las principales responsables de las tragedias que se dan todos los días, pues contribuyen a generar un número indeterminado de Abortos en la clandestinidad, y a la proliferación de "Doctores" que se dedican a explotar este problema social, cobrando sumas estratosféricas a las personas que deciden someterse a un Aborto.

**b) CONSECUENCIAS JURIDICO SOCIOLOGICAS DE LA LEGALIZACION DEL ABORTO.**

Retomando las ideas vertientes de los Capítulos anteriores a quedado plenamente determinado que el Aborto es un delito, ya que la legislación lo reglamenta en el Código Penal del Distrito Federal, el cual fue expedido durante el mandato del Presidente Pascual Ortiz Rubio en el año de 1931.

Por lo que respecta a la legislación vigente, la actitud delictuosa en cuestión se encuentra reglamentada en los artículos 329 a 334 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que respecta al artículo 329, este precepto establece el tipo legal del delito, el cual nos da los elementos del mismo y que con anterioridad ha sido comentado y analizado en este trabajo.

En relación al artículo 330, se refiere a la sanción que debiera imponerse al sujeto que provoque el Aborto a la mujer, con o sin consentimiento de esta y, en este último caso, la aplicable si se utiliza violencia física o moral en contra de la mujer. Cabe hacer una reflexión a este precepto po cuanto se refiere a la sanción que se impondrá al sujeto que ayuda a la realización del Aborto cuando falte el consentimiento de la mujer, sin que se ejerza violencia física o moral supuesto que, a mi parecer, no se puede dar ya que cuando se presenta el Aborto sin el consentimiento de la mujer necesariamente tiene que darse la violencia física o moral.

El artículo 331 regula una agravante a este delito, ya que establece que "si el Aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le corresponde conforme al artículo anterior se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión". Esto implica que si el agente que lleva a cabo el Aborto a una mujer, es una persona con conocimientos médicos, se agravará la sanción que deba imponersele. Podemos hacer el análisis o la crítica a este precepto en el hecho de que si bien es cierto que el Código Penal, al reglamentar esta figura jurídica pretende proteger la vida, por otra parte sancione o imponga una pena de privación del ejercicio de su profesión a la persona cuya preparación le

permitiría dar más probabilidades de salvar la vida o salud a la madre.

El artículo 332 reglamenta el Aborto por causas de honor, que se refiere a cuando la madre voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, siempre y cuando se den tres supuestos que son: a) que no tenga mala fama; b) que haya logrado ocultar su embarazo, c) que sea fruto de una unión ilegítima. Este artículo refleja la única consecuencia jurídica atenuante, válida para la ley mexicana, en donde la sanción es atenuada cuando se pretende evitar la deshonra de la mujer y la familia.

El artículo 333 contiene principalmente una excusa absolutoria, ya que se refiere al Aborto causado por la imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo es resultado de una violación, supuestos en los cuales, como consecuencia jurídica, el Aborto no es punible ya que, en el primer supuesto, la mujer no actuó dolosamente para ocasionar el Aborto, por lo que resultaría absurdo sancionarla, por ser ella la primera víctima de su imprudencia al frustrarse sus esperanzas de maternidad.

En el segundo caso, se está ante una causa de justificación y ante el ejercicio de un derecho ya que, la mujer violada, tiene el derecho de decidir, por ser ella la que directamente sufrió un grave daño físico y moral a

consecuencia de la violación, si debe permitir el nacimiento de su hijo o someterse a un Aborto, mereciendo en todo caso una consideración especial, pues sería injusto imponerle el nacimiento de un hijo engendrado contra su voluntad.

El artículo 334 se refiere al Aborto terapéutico, el cual no será punible cuando la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del Médico que la asista, avalado por el dictámen de otro Médico siempre y cuando la demora no sea riesgoza y pueda ser posible.

Merece comentarse dicho precepto en el sentido de que al expedirse el Código vigente, existían enfermedades y situaciones ginecológicas que resultaban un serio peligro para la vida de la mujer embarazada pero que, en la actualidad, debido al avance de la ciencia estos riesgos han disminuido en forma considerable, sin embargo, tal precepto debe considerarse aún adecuado en razón de que las condiciones económicas y el hábitat de la mayoría de nuestra población hacen imposible que la totalidad de las mujeres tengan a su alcance los avances de la medicina por lo que, aún en nuestros días se dan los casos en que la mujer fallece o su salud se compromete seriamente a consecuencia de su embarazo

Cabe hacer la aclaración, de que por su texto, el artículo 334 nos induce a pensar que el legislador sólo se

consecuencia de la violación, si debe permitir el nacimiento de su hijo o someterse a un Aborto, mereciendo en todo caso una consideración especial, pues sería injusto imponerle el nacimiento de un hijo engendrado contra su voluntad.

El artículo 334 se refiere al Aborto terapéutico, el cual no será punible cuando la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del Médico que la asista, avalado por el dictámen de otro Médico siempre y cuando la demora no sea riesgoza y pueda ser posible.

Merece comentarse dicho precepto en el sentido de que al expedirse el Código vigente, existían enfermedades y situaciones ginecológicas que resultaban un serio peligro para la vida de la mujer embarazada pero que, en la actualidad, debido al avance de la ciencia estos riesgos han disminuido en forma considerable, sin embargo, tal precepto debe considerarse aún adecuado en razón de que las condiciones económicas y el hábitat de la mayoría de nuestra población hacen imposible que la totalidad de las mujeres tengan a su alcance los avances de la medicina por lo que, aún en nuestros días se dan los casos en que la mujer fallece o su salud se compromete seriamente a consecuencia de su embarazo

Cabe hacer la aclaración, de que por su texto, el artículo 334 nos induce a pensar que el legislador sólo se

refirio a la salud física, olvidandose por completo de la salud mental que, indudablemente forma parte del bienestar humano, tal como lo ha precisado la Organización Mundial de la Salud al establecer que: "Salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social del individuo en su comunidad, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolor". En la actualidad, ha sido comprobado clínicamente de que un embarazo no deseado, puede producir alteraciones psicológicas graves, o agudizar algún desequilibrio emocional o mental ya existente.

Podemos afirmar que la legislación mexicana, con respecto al Aborto, equipara la existencia de un ser humano con la del óvulo fertilizado, al considerar el Aborto como un delito contra la vida, sin embargo surge la interrogante de determinar si el óvulo fertilizado es realmente un ser humano, o lo es sólo en potencia y si es lícito igualar sus derechos con los de un ser humano. La mayoría de los científicos coinciden en distinguir entre la vida humana y ser humano: La vida humana, la consideran como el óvulo humano fertilizado con el patrón completo de cromosomas humanos y el código genético sin ser necesariamente ser humano, sigue diciendo que un óvulo fertilizado es apenas un proyecto de ser humano, por lo que, tomando como partida esta idea, la legislación vigente resultaría inoperante y obsoleta, siendo inadecuada a las necesidades reales de la población, ya que no abarca todos los aspectos de un

embarazo, sobre todo, los que se refieren al no deseado, el cual puede causar graves prejuicios tanto a la madre como al resto de la familia, agravandose con ello los problemas sociales y la salud pública, originandose con ellos la clandestinidad de los abortos, obligando a las madres a recurrir a gente sin escrúpulos e inexperta a efecto de que les practiquen el Aborto en sitios insalubres o, inclusive a provocarse ellas mismas su Aborto, ya que muchos Médicos o gente especializada que tiene los conocimientos necesarios para hacerlo, no acceden a realizarlo por temor a las sanciones a que pueden hacerse acreedores, trayendo consigo esta situación, que se incrementa la mortalidad materna o que sufran complicaciones secundarias postabortivas.

La actual tendencia mundial en las leyes sobre el Aborto, es general hacia una liberación cada vez mayor, lo cual esta dentro del dominio de las posibilidades para todo país, tarde o temprano, aunque el Aborto legalizado, bajo diversas condiciones no constituye una respuesta completa, pues tales disposiciones estan sujetas a los caprichos de las políticas de población de cada país, ya que la posibilidad de una reforma de la ley del Aborto, o de su abolición en distintos países, esta relacionada con diferentes decisiones sobre población, influencias religiosas, actividades de la profesión medica, programas de planeación de la familia, el estado civil y condición social de la mujer y las experiencias del pasado en materia de

Aborto. "El único factor generalizado en todo el mundo, es la determinación de mujeres desesperadas, enfrentadas a embarazos no deseados, de lograr casi a cualquier costo, que les practiquen su Aborto" (53).

c) CONSECUENCIAS JURIDICO - SOCIOLOGICAS DE LA NO LEGALIZACION DEL ABORTO.

Al respecto, pasando a estudiar el tema de la no legalización del Aborto, comenzaremos por mencionar que ya desde 1953 al abordar Bouzart el problema del Aborto, puntualizaba que las medidas represivas eran insuficientes para luchar contra el Aborto, precisamente por su carácter clandestino y las inegables dificultades provatorias; por el contrario afirma, las medidas preventivas ( de carácter moral, económico y social ) son las únicas capaces de lograr una seria disminución de las prácticas abortivas.

La fórmula que Bouzart ofrece para paliar, al menos en parte, la demostrada ineficacia de la ley penal, y siempre sobre la base de la criminalización del Aborto, es la siguiente: En primer lugar la publica información de los daños que el Aborto puede producir no solamente al interés general de la nación, sino también en la salud de las mujeres, además, la gratitud de la asistencia médica en

(53) ACOSTA MARICLAIRE Y OTROS, EL ABORTO EN MEXICO, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICO, MEXICO, 1976, PAGS. 24-29.

el alumbramiento y complicaciones ulteriores, coordinada con el reembolso de los gastos derivados de la educación de un hijo, tanto en los casos de madre casada como soltera, ya que si a estas se les da la seguridad de que podran educar a sus hijos de forma satisfactoria, muchas de ellas se decidirían a no interrumpir el ambarazo, finalmente, y como medidas de indole social a adoptar respecto de las mujeres solteras que tratan de evitar lo que ellas creen una deshonra, habría que garantizar la absoluta reserva del alumbramiento en casos de maternidad en las que los trámites administrativos se redujeren al mínimo, el internamiento podría obtenerse desde el primer mes de embarazo.

También apunta Bouzart la necesidad de mejorar la suerte de los niños confiados a la asistencia pública, la reorganización del sistema de adopción y la urgente necesidad de que se imparta en las escuelas una clara educación sexual y se informe a los jóvenes de las posibilidades sociales que se les ofrecen para evitar el Aborto. "Se reconoce en definitiva las limitaciones de la criminalización y se trata con relativa fortuna, de buscar una salida humanitaria y digna a situaciones conflictivas que las legislaciones de corte tradicional han ignorado secularmente" (54).

---

(54) LANDROVE DIAZ GERARDO. POLITICA CRIMINAL DEL ABORTO. BOSH, CASA EDITORIAL, S.A., BARCELONA, 1986, PAG. 107.

La Organización Mundial de la Salud reunió en Helsinki, del 19 al 23 de Abril de 1971, un grupo de trabajo con la misión de estudiar el Aborto, legal o ilegal, como fenómeno de salud pública. De un lado, se apuntaron los riesgos derivados de una legislación del Aborto no acompañada de instalaciones clínicas idóneas insuficientes de otro, la necesidad de informar a la opinión pública para evitar la persistencia de los Abortos clandestinos. Los expertos reunidos en Helsinki admitieron que el Aborto debe ser considerado "como un medio excepcional de interrumpir un embarazo no deseado, recomendando sin embargo, por el bien del individuo y de la sociedad, la adopción de medidas preventivas, sobre todo el desarrollo de la educación sexual y el empleo de métodos anticonceptivos. Se reconoció también que, en la materia no existe todavía una solución ideal y que es conveniente evitar las mutaciones demasiado radicales" (55).

La estrategia correcta para la solución de este problema social, no se agota en la reforma penal sino que, además, comprende el establecimiento de un sistema administrativo que, evitando inútiles complicaciones burocráticas, sea destinado a tramitar las solicitudes de interrupción de embarazo, realizar los exámenes médicos y proporcionar información a las personas que deben tomar la decisión.

---

(55) OP. CIT., LANDROVE DIAZ GERARDO, PÁGS. 108-110.

Es conveniente destacar que la obligación del Estado es asistir a los particulares, coadyuvando a que tomen la decisión más responsable y acertada.

Como conclusión, puedo manifestar que como ya hemos venido diciendo las mujeres que se ven en la necesidad de abortar lo hacen como el último recurso al que se acude para evitar un embarazo no deseado. Las causas, como ya mencionamos son muchas, entre las cuales encontramos: la pobreza e imposibilidad económica de mantener un hijo, la ignorancia respecto del uso de métodos anticonceptivos y dificultades para adquirirlos; el embarazo precoz es decir, cuando la mujer aun es menor de edad y no se encuentra madura psicológicamente, ni preparada para asumir esta responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que resultaría conveniente el que se legalizara el Aborto, ya que pienso que la legislación penal no protege al feto en si, porque este no es una persona y, por lo tanto, aun no es un sujeto de derechos ni obligaciones, como lo establece el Código Civil, al determinar, que el concebido pero no nacido sólo tiene capacidad de goce, más no de ejercicio, ya que protege a un futuro ser humano, así como también la vida y la salud de la madre.

Si se legalizara el Aborto, tendríamos como resultado el que los riesgos y complicaciones del mismo, aminorarían, ya que este se practicaría en las condiciones médicas óptimas que den a la mujer la seguridad necesaria en su intervención, claro que esto se tendría que hacer dentro de los tres primeros meses del embarazo.

Por todo ello, es necesaria una reforma a la ley actual, asumiendo una más o menos amplia liberación de la voluntaria interrupción del embarazo, siguiendo México los lineamientos de la generalidad de los países Europeos.

## CONCLUSIONES

1.- Queda claro que la Medicina Forense, como ciencia auxiliar del Derecho ocupa un papel importante, en la etiología del ilícito de Aborto al darnos los elementos excluyentes o agravantes del mismo.

2.- Es necesario que el Sector Salud implemente programas de educación sexual de la mujer, sobre todo en las clases sociales económicamente débiles, así como también campañas en relación a la planificación familiar y de esta forma concientizar a la mujer de los riesgos que conlleva la práctica de abortos clandestinos.

3.- Es urgente que la Secretaría de Educación Pública, organice cursos obligatorios para padres de familia en los niveles de primaria y secundaria, con la finalidad de educarles en la orientación sexual ya que éstos se encuentran obligados a dirigir y enseñar a sus vástagos.

4.- Prudente es su regulación para evitar el nacimiento de "hijos de la calle" y aún más para proteger la vida de mujeres inexpertas que se encuentran involucradas en embarazos no deseados.

5.- El Estado debe tomar decisiones importantes en la actualización y regulación del tipo de Aborto, excluyendo la intervención en las Camaras de partidarios clericales, que sin hacer aportaciones importantes para la sociedad, sólo se limitan a repudiar la práctica legalizada del Aborto.

6.- El Estado debe mantener en la sociedad actual el régimen de derecho que nos permita vivir en sociedad, sin vulnerar derechos; por lo que la Iglesia debe mantenerse al margen de esa violación, permitiendo que los entes jurídicos decidan libremente sobre el espaciamiento de los hijos.

7.- Es importante establecer en la legislación que la mujer es un ente de derechos y obligaciones ante la sociedad, que tiene un libre albedrio y que el Estado debe procurar por su salud y velar por su vida la cual tiene que proteger.

8.- Es necesario y debería legalizarse el Aborto porque si no se legalizara, estaremos día con día, reafirmando la llegada a las grandes ciudades del fantasma de la hambruna y desesperación, por el elevado número de habitantes y no así de los satisfactores necesarios para subsistir.

9.- El Estado deberá controlar a través de los Medios Masivos de Comunicación el proyectar o reproducir conductas antisociales entre ellas el Aborto, que unicamente traen aparejada la provocación en los adolescentes para su

imitación y hacer concientización en la población en lo que respecta a la vida humana.

10.- Para el caso de la no legalización del Aborto, se establezcan excluyentes en que los particulares sean asistidos en las instituciones del Sector Salud, para tomar decisiones en las interrupciones de embarazos, ya que existe un alto índice de muertes en las mujeres por abortos clandestinos que son mal practicados.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ABREU MENDEZ MANUEL  
Dos trabajos penales: El Delito de Aborto en México.  
Un delito en controversia  
Editorial México, D.F.
  
- 2.- ACROMONTE ROBERTO  
Sociología.  
Editorial 52 revisada  
Cuba Cultura, S.A. 1949.
  
- 3.- ASASOLA DE HINOJOSA ELENA  
Conductas antisociales en una unidad habitacional  
Editorial México  
Instituto Nacional de Ciencias Penales 1978.
  
- 4.- BARBAGOZA KUALI AGUSTIN  
El Aborto. Un enfoque multidisciplinario  
México, D.F. U.N.A.M. 1980.
  
- 5.- BARBER BERNARD  
Estratificación Social  
Traducción Florentino M. Torner  
México, D.F.  
Fondo de Cultura Económica 1964.

- 6.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL  
Derecho Penal Mexicano  
Porrúa México 17 ava. Edición 1991.
- 7.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL  
Carranca y Rivas Raúl  
Código penal Comentado  
Porrúa 1991.
- 8.- DE ARZATE GUMERCINDO  
El Problema Social  
Editorial Argentina, Atalaya 1946.
- 9.- DE LA BARREDA SOLORZANO LUIS  
El Delito de Aborto. Una careta de buena conciencia  
Instituto Nacional de Ciencias Penales  
Porrúa Grupo Editorial.
- 10.- DIEGO FARELL MARTIN  
La Etica del Aborto y la Eutanasia.
- 11.- LUCARME CESAR  
Aborto. Francia  
Laurtement (Clandestine ou legislation)  
Paris Editorial. Sociales Internacionales 1933.

- 12.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO  
Derecho Penal Mexicano. Los Delitos  
Vigésimo Primera Edición  
Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
  
- 13.- GRANDINI GONZALEZ JAVIER  
Medicina legal, Aborto y Eugenia  
Editorial Arroyo Hermanos.
  
- 14.- MARTINEZ ROARO MARCELA  
Delitos Sexuales  
Editorial Porrúa  
México, 1982.
  
- 15.- PALACIOS VARGAS RAMON J.  
Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal  
Trillas.
  
- 16.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO  
Lecciones de Derecho Penal  
Parte Especial. Segunda edición  
Editorial Porrúa, S.A.
  
- 17.- ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL OLGA  
Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida  
Trillas Tercera Edición México 1991.

18.- RECASEN SICHES LUIS

Tratado General de Sociología

18 ava. Edición. Porrúa.

19.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Colección Porrúa 1992.

20.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

Código Penal para el Distrito Federal.

21.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO

Código Civil para el Distrito Federal.